

Dicho piezómetro se entregó al Excmo. Ayuntamiento de Cuenca junto al resto de las obras. No obstante, este Organismo analizará la posibilidad de incluir dicho piezómetro en su red. Por ello, desde la CHJ ya se han iniciado los contactos con el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, obteniéndose un permiso para el acceso al piezómetro situado en el término municipal de Mariana, con el fin de proceder a su apertura y comprobar su estado. Cuando se efectúe el acceso al mismo se evaluará su estado, se determinarán las obras de reparación que fueran necesarias y se analizará la conveniencia de que dicho piezómetro sea incorporado a la red oficial de piezometría de la CHJ.

## POS 7. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

POS 7: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
29/07/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 7.1.** *Le indicamos a continuación, y adjuntamos, los documentos que interesamos, por su indudable carácter enriquecedor en la actual fase de consulta pública, sean considerados como bibliografía del PHJ2127 así como publicados en el apartado de la web al efecto:*

- ***“Convenio de colaboración entre la CHJ y la sociedad Aguas del Júcar S.A. para la financiación y explotación de las obras de la Nueva Conducción Júcar – Vinalopó”.***
- ***“Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Unión Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para la modernización de los regadíos integrados en el USUJ”.***
- ***“Convenio de colaboración entre la CHJ y Acuamed para la financiación, ejecución y operación de diversas obras para la generación de nuevos recursos hidráulicos procedentes de la reutilización.***
- ***“Resolución 14/X, sobre el transvase Júcar-Vinalopó, aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio en la reunión de 1 de octubre de 2019”.***
- ***“Integración de energía solar fotovoltaica en la conducción Júcar-Vinalopó y en el recurso de desalación” realizado por la Universidad Politécnica de Valencia a petición de la Junta Central de Usuarios.***
- ***“Resumen ejecutivo del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico en la conducción principal del Post-Trasvase Júcar-Vinalopó”, redactado por la Diputación Provincial de Alicante a petición de la Junta Central de Usuarios.***
- ***Informe resumen final del indicador I3 por masa de agua, del informe de Auditoría de Costes de Extracción realizado por Azigrene Energiza a petición de la Junta Central de Usuarios como tarea a realizar en el marco del Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Junta Central de Usuarios.***
- ***Resolución 249/X, sobre el trasvase Júcar-Vinalopó, aprobada por la Comisión de Medio Ambiente, Agua y Ordenación del Territorio en la reunión de 18 de diciembre de 2020 Resolución Cortes FV.***

Se agradece la propuesta, aunque la mayoría de los documentos tienen un carácter muy específico y tratan, principalmente, de asuntos concretos relacionados con la construcción y puesta en marcha de la Conducción Júcar-Vinalopó, cuestiones que ya se trataron en el Esquema de Temas Importantes y que ahora en el Plan Hidrológico no se abordan con tanto detalle como para poder usar los documentos como referencias.

## POS 8. AYUNTAMIENTO DE ALBORACHE

POS 8: AYUNTAMIENTO DE ALBORACHE	
Fecha de recepción	Forma de envío
24/08/2021	Registro General de la CHJ

### **APORTACIÓN 8.1. Se ha observado que:**

- **La masa subterránea 080.140 se ha dividido en 3 (080-140A, 080-140B, 080-140C) por presentar funcionamientos hidrogeológicos independientes.**
- **La masa subterránea 080.144 se ha dividido en 3 (080-144A, 080-144B, 080-144C) por tratarse de acuíferos de naturaleza similar, pero con funcionamientos hidrogeológicos independientes.**
- **Que tal y como se puede observar, en el PHJ 2022-2027 la masa subterránea 080-144B resulta deficitaria, pues tiene un caudal de extracción de 10.9 Hm<sup>3</sup>/año cuando el recurso disponible es de 6.8 Hm<sup>3</sup>/año. Igual ocurre en las masas 080-140A y 080-140B, con extracciones superiores a recurso disponible.**
- **Que en el PHJ 2016-2021 el balance global de la masa subterránea 080.140 era favorable, con 88 Hm<sup>3</sup>/año de extracción y 120.4 Hm<sup>3</sup>/año de recurso disponible.**
- **Que en el PHJ 2016-2021 el balance global de la masa subterránea 080.144 era favorable, con 34.2 Hm<sup>3</sup>/año de extracción y 40.4 Hm<sup>3</sup>/año de recurso disponible.**
- **Que el Ayuntamiento de Alborache dispone, a fecha de hoy, de las siguientes concesiones otorgadas:**
  - **Expediente 2006CP0066, asociado a la masa subterránea 080.140 Buñol-Cheste.**
  - **Expediente 2016CP0103, asociado a la masa subterránea 080.144 Sierra Ave.**
- **Que tras la asistencia virtual a la jornada "CH Júcar-Jornada de presentación Plan Hidrológico de tercer ciclo (2022-2027)" por este Ayuntamiento se entendió que las concesiones vigentes, compatibles y otorgadas con anterioridad siguen siendo compatibles con el nuevo Plan Hidrológico en exposición pública.**
- **Que dado que en la masa subterráneas 080-140 y 080-144 existen partes deficitarias (080140A, 080-140B, 080-144B) como se ha indicado anteriormente.**
- **Por todo esto, se solicita que se indique por el Organismo de Cuenca de qué manera puede afectar, si afecta, esta subdivisión a las concesiones vigentes, otorgadas y aceptadas a fecha de hoy por el ayuntamiento de Alborache, en especial lo referente a las masas deficitarias.**

<https://www.chj.es/es-es/medioambiente/GestionRiesgosInundacion/Paginas/Planesdegestión.aspx>

POS 10. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y  
CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

POS 10: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
29/07/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 10.1.** Como continuación a nuestras propuestas, observaciones y sugerencias al proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar (pPHJ2127), entendemos necesario para nuestra valoración contar con la siguiente información:

- **Mosaico de cultivos completo para las UDAs del Sistema de Explotación Vinalopó-Alacantí al que se hace referencia en la página 144 del anejo 3 del Borrador del Plan Hidrológico donde se indica que “Para cada UDA se tiene el mosaico característico en su nivel más detallado, es decir, la superficie regada por UDA, municipio y cultivo. Con ello, se puede obtener para cada UDA la superficie regada característica actual en cada municipio”.**
- **Las necesidades hídricas (dotaciones netas) para cada cultivo y UDA utilizadas para calcular las demandas netas y a las que se hace referencia en la página 138 del anejo 3 del Borrador del Plan Hidrológico.**
- **Los valores de las eficiencias en transporte, distribución y aplicación en parcela y de la eficiencia global para las UDAs A9035 (Regadíos subterráneos del Alto Vinalopó), A9045 (Regadíos del Medio Vinalopó) y A9055 (Regadíos subterráneos del Bajo Vinalopó) que no se proporcionan en el Borrador del Plan Hidrológico. El motivo que se da en la página 151 del Anejo 3 del Borrador del Plan Hidrológico para no incluirlos es que “comparando la demanda neta de sus cultivos con el volumen suministrado para satisfacer dicha demanda resultan eficiencias globales no compatibles, por exceso, con las infraestructuras y métodos de aplicación de estas zonas de regadío, lo que podría denotar que estas UDA adolecen de una cierta infradotación”. Solicitamos que se nos proporcionen los valores de las eficiencias de estas tres UDA para poder conocer el alcance de la mencionada infradotación.**
- **Una identificación de todas las masas de aguas subterráneas que surten a las UDA A9025, A9035, A9040 y A9045, así como los volúmenes extraídos de cada una de ellas para cada UDA. Esta información se necesita para poder analizar los escenarios de sustitución de recursos subterráneos propuestos en el Borrador del Plan Hidrológico. Dichos escenarios vienen descritos para cada masa de agua subterránea, mientras que, para poder analizarlos, necesitamos disponer de ellos descritos por UDA. El problema es que en las Fichas de las UDAs A9025, A9035, A9040 y A9045 que vienen en el Anejo 3 del Borrador del Plan Hidrológico, las extracciones de las masas de agua subterránea de cada UDA no suman el 100% de la demanda subterránea en cada UDA. Por su parte, las masas de aguas subterráneas que nutren a estas tres UDAs según el Anejo**

**6 tampoco coinciden con las que se indican en el Anejo 3 (ver tabla debajo). Debido a estas discrepancias entre el anejo 3 y el anejo 6 sobre qué masas de agua subterránea surten a cada UDA, no es posible identificar cómo afecta cada escenario a cada UDA. Por eso necesitamos que se indique claramente qué masas de agua subterránea componen la demanda de agua subterránea de cada UDA y con qué volumen, sin discrepancias entre el anejo 3 y el anejo 6.**

De acuerdo a lo solicitado se ha enviado toda la información requerida a la Junta Central de Usuarios del Vinalopó - l'Alacantí y Consorcio de Aguas de la Marina Baja.

**APORTACIÓN 10.2. Por otro lado, salvo error u omisión, no se aprecia en el pPHJ2127 referencia alguna a los costes de extracción en el Sistema de explotación Vinalopó – Alacantí. En este sentido, entendemos necesario contemplar los documentados en el informe final de Auditoría de Costes de Extracción realizado por Azigrene Energiza a petición de la Junta Central de Usuarios como tarea a realizar en el marco del Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Junta Central de Usuarios, informe entregado y cuya publicación como referencia bibliográfica igualmente se ha solicitado.**

De acuerdo a lo solicitado, las principales conclusiones del citado estudio han sido incluidas en el Anejo 9 sobre recuperación de costes de los servicios del agua, así como en el listado de referencias bibliográficas del Plan Hidrológico.

#### POS 11. COMUNIDAD DE REGANTES DE SUECA

POS 11: COMUNIDAD DE REGANTES DE SUECA	
Fecha de recepción	Forma de envío
09/09/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 11.1. En la propuesta de asignación de la Propuesta de Plan para la CR. de Sueca se introduce el uso de recursos regenerados y se reduce la asignación de agua superficial del Júcar para atender las necesidades de verano, que queda en un máximo de 126'6 Hm3/año. Esta decisión se ha tomado unilateralmente por la Confederación sin consultar a la Comunidad de Regantes de Sueca, y lo que es más grave, sin conocer el funcionamiento del riego y si el agua regenerada es aprovechable o no lo es. La EDAR de Sueca vierte las aguas regeneradas a la Fillola de les Sendroses que, a través de la Escorrentía de la Fillola dels Arbres, llegan a la Gola del Mareny de Barraquetes desembocando en el mar. El hecho de que estas aguas se viertan en una acequia de la red de riegos de Sueca no significa que sean aprovechables en el riego y que puedan sustituir recursos superficiales del Júcar. De hecho, en este caso, estas aguas regeneradas no son aprovechable para el riego.**

**En el riego del arrozal se hace circular una lámina de agua por la parcela. El agua cuando ha atravesado una parcela entra en la parcela siguientes y así sucesivamente hasta llegar al final de la malla donde se recoge por una acequia o escorrentía que va recogiendo los retornos de los campos. Estos retornos que se van recogiendo se utilizan para regar la siguiente malla de parcelas con menor cota. Este esquema**

**de Riodeva tiene 2 ojos y uno lleva 25 años cegado. En azud de Más de Jacinto había un chopo que se les informó en el anterior periodo de exposición pública y el viento recientemente lo volcó cayendo a la carretera y la guardia civil junto a los trabajadores de Fomento procedieron a su retirada....**

Se ha trasladado esta propuesta a la unidad Comisaría de Aguas, quien se ha puesto en contacto con el solicitante para tratar estas cuestiones de gestión ordinaria.

**POS 13. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y  
CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA**

<b>POS 13: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA</b>	
<b>Fecha de recepción</b>	<b>Forma de envío</b>
29/07/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 13.1. En el Anejo 6 del PHJ sobre Sistemas de Explotación y Balances, y tal como se indica en el apartado de Metodología, se emplean modelos matemáticos para analizar la gestión de algunos de los sistemas de explotación de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.**

- **Es de nuestro interés analizar en detalle el modelo de simulación del sistema de explotación Júcar con el propósito, entre otros, de:**
- **Poder evaluar diferentes escenarios (a parte de los 4 expuestos en el Anejo 6) con el objetivo de evaluar distintas alternativas de gestión que puedan beneficiar al conjunto de usuarios y trasladarlas al Organismo de cuenca para su consideración en el citado anejo.**
- **Observar las características del sistema descritas en dicho Anejo y representadas en el modelo.**
- **Analizar las reglas de gestión empleadas el Anejo 6, y estudiar en qué momentos entran en juego las restricciones asociadas a las mismas y observar los efectos que estas restricciones tienen en el sistema.**
- **Conocer qué infraestructuras del programa de medidas se han incorporado al modelo y cuáles no. De este modo será posible, en primer lugar, evaluar si aquellas que sí se han añadido redundan en una mejora de la gestión y, en segundo lugar, si existiese alguna que no se haya considerado, saber qué consecuencias tendría su incorporación al modelo.**

**Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se nos facilite el modelo de Aquatool empleado en el Anejo 6 para el cálculo de los balances y garantías del sistema. En caso de que cada uno de los escenarios contemplados en dicho Anejo haya sido implementado en un modelo distinto de Aquatool (en vez de como escenarios de un único modelo), solicitamos se nos faciliten cada uno de ellos.**

En el anejo 6 Sistemas de explotación y balances se incluye un apartado, con cerca de 140 páginas de extensión, en el que se realiza un análisis de detalle sobre el sistema Júcar, con descripciones pormenorizadas de los elementos que se han incluido en el modelo de simulación (infraestructuras, aportaciones, retornos, acuíferos, caudales ecológicos, usos

y demandas, reglas de gestión, etc.) y en el que se presentan los resultados de los diferentes escenarios simulados. Este anejo se ha redactado con tal nivel de detalle con el objetivo de facilitar el acceso a los datos, metodología y criterios utilizados en la construcción y simulación del modelo. Por otra parte, no se ha considerado conveniente facilitar el modelo de forma íntegra con el objetivo de evitar errores de interpretación respecto a la forma en la que tienen que integrarse los datos en el propio modelo. No obstante, cualquier duda al respecto que se desee formular, se responderá convenientemente.

## POS 14. VARIOS PARTICULARES

POS 14: VARIOS PARTICULARES	
Fecha de recepción	Forma de envío
27/12/2021	Registro General de la CHJ

Esta APORTACIÓN la firman Maria Luz Tortosa y otros particulares.

### **APORTACIÓN 14.1. PRESENTEN AL·LEGACIONS A “l'Estudi Ambiental Estratègic del procés del Pla Hidrològic 2021-2027 i del Pla de Gestió de Risc d'Inundacions”**

***El lloc de l'emplaçament de la presa de Montesa té un valor paisatgístic i natural important, sent, a juí de la ciutadania, un deis indrets més valuosos del riu Cànyoles.***

***A més a més, aquesta infraestructura, afectada al Paratge Natural Municipal del Barranc de la Fosch de Montesa. En concret, la vessant sud de les aigües, el suport del clic en la Serra Grossa.***

***La construcció de la presa suposaria empitjorar greument la connectivitat fluvial, en contradicció amb els plans europeus.***

***No entenem les dimensions plantejades, perquè en cas d'omplir-se la presa, deixaria baix l'aigua diverses constriccions agrícoles i de particulars, afectant a una part important del territori del terme de Vallada que inclou zones agrícoles i segones residències.***

***La construcció d'una presa afegeix una altra infraestructura a les moltes altres que ja suporta la comarca, restant agricultura, valors turístics i sol, necessari per a dur avant la vida dula població.***

***Aquesta presa té per objectiu principal evitar les inundacions que es produeixen al territori, però aquesta possible solució provocaria que es generaren inundacions en Vallada, Montesa, o en la Costera, en general. Per tant, no s'entén aquesta via per fer front al problema i, a més, esta en la línia de carregar d'infraestructures i actuacions negatives i perjudicials a les comarques rurals de l'interior.***

***Per tot l'anterior, demanem que es suprima la previsió de la construcció de la presa de Montesa.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 9.1.

del Consorci del Paisatge Protegit de la desembocadura del riu Millars para colaborar en el mantenimiento y gestión de esta actuación.

**APORTACIÓN 19.10. Proposta de col·laboració: Per tal d'impulsar, concretar i anar desenvolupant les mesures dels apartats anteriors, en paral·lel a la tramitació del Pla Hidrològic 2021-2027, proposem la formació i convocatòria d'una Taula tècnica de treball, integrada per membres de l'Oficina de Planificació Hidrològica, de la Comissió tècnica del Consorci, del Sindicat Central d'Aigües del Millars i algún representant de l'àmbit acadèmic i/o científic. A nivell institucional, cal reiterar la invitació a la Confederació per a formar part del Consorci del PPDM, com a membre de ple dret. Si no s'estima oportú, proposem la signatura d'un Conveni administratiu per a augmentar la col·laboració i coordinació entre ambdues administracions, amb l'objectiu final d'aconseguir el bon estat ecològic del Millars i la millor gestió del Domini Públic Hidràulic.**

En cuanto a la cooperación esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 19.9 y se insiste que este Organismo está abierto siempre al dialogo y la colaboración con otras entidades.

#### POS 20. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

POS 20: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
8/11/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 20.1. Como continuación a nuestras propuestas, observaciones y sugerencias (POS) en el marco de la consulta pública del proyecto de Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Júcar (pPHJ2227), reiteramos nuestra petición para que se nos facilite el modelo de simulación del Sistema de Explotación Júcar.**

**Según se señala en el anejo 6, las distintas unidades del Vinalopó se consideran en el modelo al sólo efecto de recibir volúmenes excedentarios por lo que su gestión no interacciona en el modelo de gestión del Júcar. Como quiera que aún no se han redactado las normas de explotación del sistema Júcar, solicitamos que se contemple un nuevo escenario donde cuantifiquen, para incorporar a este anejo, las garantías de la Conducción Júcar - Vinalopó y las distintas unidades de demanda del sistema Vinalopó – Alacantí, considerándolas una demanda más que interviene en la gestión del sistema Júcar, respetando las prioridades y recursos necesarios para la atención de los usos actuales en dicho sistema.**

**Y ello para poder analizar correctamente los documentos sometidos a exposición pública y realizar las propuestas, observaciones y sugerencias que se consideren oportunas en el ejercicio del derecho de participación pública en el proceso de redacción del nuevo PHJ2227.**

La cuestión relativa a la petición de facilitar el modelo de simulación del Júcar ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 13.1.

En cuanto a incorporar las unidades de demanda del Vinalopó-Alacantí como una demanda más, que interviene en la gestión del sistema Júcar, recordar lo que se establece en el apartado de criterios básicos de las asignaciones y reservas del sistema Júcar en las disposiciones normativas del Plan Hidrológico: “Los recursos excedentes podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimientos en el sistema Vinalopó-Alacantí. Con objeto de no rebajar las garantías del resto de usuarios del sistema de explotación Júcar, el Organismo de cuenca elaborará las normas de explotación a las que se hace referencia en el apartado D de este artículo y en las que se definirá el carácter de recursos excedentarios.”

#### POS 21. BORCIER, S.A.

POS 21: BORCIER, S.A.	
Fecha de recepción	Forma de envío
21/10/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 21.1. Solicitamos que se incluya como Alegación al PHJ 22 nuestra disconformidad a pertenecer a esa Masa de Agua de Requena, hasta el momento en que se nos justifique técnicamente que nuestro pozo se encuentra AHORA en otra masa de Agua diferente a la que los Técnicos de hace 15 años habían asignado de forma definitiva y con la firma del Presidente de la Confederación, habida cuenta que la Administración NO puede ir contra sus propios actos. Nos asignaron en su día a Las Serranías y ahora cualquier cambio tiene que estar muy pero que muy motivado por informes técnicos, con pruebas físicas en las que podamos estar presentes para verificar que se realizan con las debidas precauciones, y además como estamos en zona de caza con las debidas medidas de seguridad que exigimos en nuestra empresa.**

**Solicitamos que vuelvan a modificar en los planos de Vds, nuestra correcta ubicación del pozo en la Masa de Agua 080-132B Las Serranías en vez de la de Requena-Utiel.**

**Quedando a su disposición para cualquier visita de Técnicos para que realicen los oportunos estudios de electricidad y otros que determinen con EXACTITUD la ubicación de nuestro pozo a una determinada Masa de Agua. No sería lógico pensar que la Masa de Agua de Requena, con todo lo que hemos expuesto, pueda acabar a unos escasos 10 metros de nuestro pozo. Porque en ese caso, con mover nuestro pozo a 11 metros de la posición actual, ya quedaríamos fuera de la Masa de Requena.**

**Para nosotros está muy claro que nuestro pozo, que tiene su nivel de agua a 12 y 38 m. de profundidad proviene de una Masa del Norte que es muy diferente de nuestro vecino que se encuentra al Sur. Para nosotros el agua NO viene del Sur y mucho menos sube hacia arriba sola la masa de agua, porque mantendrían el nivel.**

**También quedo a su disposición para ser citado, o telefónicamente, en Valencia o en el pozo y comprobar lo aquí manifestado.**

En los planes hidrológicos anteriores ha habido importantes desajustes entre las previsiones realizadas a través de los programas de medidas y lo que finalmente se llegó a ejecutar durante los períodos de vigencia de los planes. Por esa razón, en este Plan Hidrológico 2022-2027 se ha optado por incluir, únicamente, aquellas actuaciones que cuenten con el compromiso por parte de las administraciones competentes para llevarlas a cabo, tanto económico (debe estar prevista en sus presupuestos para el sexenio 2022-2027) como técnico (deben contar con un nivel de concreción y detalle que permita definir con claridad en qué consistirá la medida). Por lo tanto, la existencia de un proyecto no es suficiente para incluir actuaciones en el programa de medidas si no hay una administración o entidad (pública o privada), competente por la materia de que se trate que se comprometa a su financiación.

En el caso concreto de las actuaciones propuestas por el Consorcio para Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de la Marina Alta, las medidas propuestas de abastecimiento no son competencia del Estado. Tampoco han sido declaradas Obra de Interés General por lo que tampoco le correspondería la mencionada competencia. En conclusión, para que dichas medidas fueran incluidas en el programa de medidas del PHJ 2022-2027 deberían contar con el compromiso presupuestario de la CCAA y/o Entidad Local competente y dado que no consta dicho compromiso a la vista de las actuaciones que nos han comunicado, las medidas propuestas en esta propuesta no pueden ser incluidas en el Plan.

#### POS 28. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA

POS 28: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPÓ, L'ALACANTÍ Y CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA	
Fecha de recepción	Forma de envío
30/11/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 28.1.** *Con fecha 7 de agosto de 2020, mediante publicación en el BOE, se informaba de la Resolución de 29 de julio de 2020, de la Confederación Hidrográfica del Júcar, O.A., por la que se publica el Convenio con la Universitat Politècnica de València, para el desarrollo y mejora de modelos hidrológicos. En el desglose de tareas encomendadas en el convenio, se propone la “Evaluación en detalle del balance de recursos hídricos disponibles en las masas de agua del sistema Vinalopó-Alacantí, teniendo en cuenta, en los acuíferos compartidos, su relación con la cuenca del Segura” y “Modelación del flujo de agua subterránea de las masas compartidas con la Confederación Hidrográfica del Segura en el sistema Vinalopó-Alacantí, de acuerdo a los Planes Hidrológicos”. Si bien el convenio abarca un periodo temporal superior al que resultará de la revisión del vigente Plan Hidrológico de la demarcación del Júcar, se indica expresamente que los resultados que vayan obteniéndose podrán ser utilizados en esta revisión. Como quiera que no hemos encontrado en la bibliografía del pPHJ2227 publicada en la web la documentación que haya podido entregarse en el marco del citado convenio, rogamos nos remitan copia de las entregas producidas hasta la fecha y nos indiquen en qué medida han sido consideradas en los análisis de la propuesta de Plan Hidrológico y, especialmente, las referidas al anejo 13 sobre caracterización adicional de las masas de agua subterránea en riesgo. Y ello para poder analizar*

**correctamente los documentos sometidos a exposición pública y realizar las propuestas, observaciones y sugerencias que se consideren oportunas en el ejercicio del derecho de participación pública en el proceso de redacción del nuevo PHJ2227.**

El convenio con la UPV al que se hace referencia, donde se incluye los trabajos para el análisis y modelación de las masas subterráneas del Vinalopó, se inició con la publicación en el BOE el pasado 7 de agosto de 2020 con una duración de 4 años. Por éste motivo algunas de las actividades previstas todavía no han sido abordadas, como son las mencionadas por el interesado. Una vez que finalice el convenio, los resultados de los trabajos serán públicos.

#### POS 29. COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL ALTO VINALOPÓ

POS 29: COMUNIDAD GENERAL DE USUARIOS DEL ALTO VINALOPÓ	
Fecha de recepción	Forma de envío
30/11/2021	Registro General de la CHJ

**APORTACIÓN 29.1. En primer lugar destacar que aunque como se establece en el Anejo 10 del PHJ 2022-2027 en exposición pública “el programa de medidas tiene como objetivo principal alcanzar los objetivos ambientales definidos en las masas de agua de la demarcación” esta Comunidad General en su mayor parte con fondos propios y únicamente con auxilios del FEOGA correspondientes al 24% de la inversión, realizó en su día dentro de las “Obras de Modernización y Consolidación de los Regadíos de la Comunidad General de Usuarios del Alto Vinalopó” ejecutadas en 2005 por la sociedad Estatal SEIASA las conducciones y rebombes necesarios para que cuando contáramos con los caudales provenientes del Trasvase Júcar-Vinalopó estos pudieran ser distribuidos entre las distintas entidades que componen la denominada “División de explotación”, esto supuso y seguirá suponiendo un gran esfuerzo económico para estos usuarios, con el único fin de poder llevar a cabo las sustituciones de extracciones de las masas de agua subterráneas necesarias para alcanzar el equilibrio de las mismas, asumiendo por tanto su responsabilidad sin esperar que estas fueran ejecutadas dentro de los programas de medidas de los distintos ciclos de planificación sin saber exactamente cuándo pero con el fin de que fueran subvencionadas en su totalidad. El montante total de las mismas asciende a 9.737.139,26 €. Nos gustaría puntualizar por tanto, que cuando en el Artículo 48.2 de la normativa del borrador del Plan se establece “El coste de sustitución de dichos recursos por otros recursos alternativos convencionales, en la medida que contribuye a alcanzar el buen estado cuantitativo de las masas de agua subterránea o asegurar la calidad de las aguas en los abastecimientos, se repercutirá por el Organismo de cuenca entre el conjunto de usuarios beneficiados del sistema de explotación, exceptuándose situaciones al amparo del artículo 61.3 del TRLA”, deberían tenerse en cuenta estos costes imprescindibles para la sustitución que ha sido asumidos sólo por una parte de los usuarios de la masa de agua pero que repercute en beneficio de la totalidad de los mismos.**

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.4

**En relación a CRITERIOS DEL SGENP SOBRE AFECCIÓN DE LOS PROYECTOS DE MODERNIZACIÓN REGADÍOS A LAS ZONAS HÚMEDAS**

**APORTACIÓN 122.25**

**La eliminación funcional de las acequias en el ámbito de una zona húmeda puede suponer la disminución de aportes a estas zonas bajas. Por otra parte, la artificialización de los caminos del agua elimina la posibilidad de servicios ecosistémicos de las aguas superficiales: pérdida de la biodiversidad, de conectividad, de infraestructuras históricas con valor cultural y de la función de desagüe, mitigación de inundaciones, etc. La inundación de los suelos conserva estructura, humedad y biocenosis.**

**Por todo esto, el SGENP está trabajando en una serie de criterios para compatibilizar la modernización de regadío en espacios naturales protegidos, fundamentalmente en zonas húmedas catalogadas. Sobre todo, pretende evitar cambios que supongan una situación de “no retorno”, un empobrecimiento de hábitats acuáticos y una desaparición de los caminos tradicionales del AGUA.**

**SOLICITAMOS QUE SE INCLUYA EN EL PHJ, como principio general:**

**“Las modernizaciones de regadíos no deben afectar negativamente a los espacios naturales, ni reducir la conectividad de ecosistemas, ni aumentar la desertificación y la pérdida de suelo y,**

**Para ello:**

- En el ámbito territorial de las zonas húmedas y su perímetro de protección el criterio primordial será mantener los sistemas de riego tradicionales siempre que estos participen de las necesidades ecosistémicas de la zona húmeda.**
- En aras de conseguir el objetivo anterior, se deberán conservar redes vitales para el transporte y conexión hidrológica y ecológica (ríos humedales, litoral), así como para el mantenimiento de servicios ecosistémicos vitales como aportes de agua a zonas húmedas y circulación”**

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 37.55.

**POS 123. JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, ALACANTI Y  
CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA**

**POS 123: JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL VINALOPO, ALACANTI Y  
CONSORCIO DE AGUAS DE LA MARINA BAJA**

Fecha de recepción	Forma de envío
22/12/2021	Registro general de la CHJ

**En relación a MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN AL PROYECTO DE NORMATIVA DEL PLAN (Apartados 2.1 a 2.6 del BLOQUE 1)**

**APORTACIÓN 123.1**

**En el Capítulo Preliminar, Art. 3 referido a la adaptación al cambio climático, al final del apartado a), se puede introducir:**

***“Y de las actividades socioeconómicas vinculadas al uso de los recursos para garantizar la satisfacción de las demandas de agua en la Demarcación y cumplir con los objetivos que se pretenden con la planificación hidrológica”.***

El artículo de la normativa del Plan Hidrológico se corresponde, casi literalmente, con el artículo 4.bis. 1. del Reglamento de Planificación Hidrológica.

Adicionalmente, se considera que la propuesta está incluida en el apartado b) de dicho artículo: *Identificación y análisis de impactos, nivel de exposición y vulnerabilidad de los ecosistemas terrestres y acuáticos y de las actividades socioeconómicas en la demarcación.*

Así, el anejo 14. Riesgos asociados al cambio climático y adaptación incluye un análisis de la afección a las garantías de los principales regadíos y la reducción de la producción hidroeléctrica prevista en un escenario de cambio climático; y adicionalmente un análisis de la incertidumbre vinculada a la evolución futura de los factores condicionantes de la demanda.

**APORTACIÓN 123.2**

**En la Sección II Masas de Agua Subterránea del Capítulo I, en el apéndice 2.5 u otro adicional:**

***Debe incluirse en normativa del Plan, en el apéndice 2.5 u otro adicional, la relación de MaSubt compartidas, conforme a lo indicado en las POS realizadas a los anejos 2, 3 y 13.***

Se ha incluido en la normativa la propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones.

**APORTACIÓN 123.3**

**En el CAPITULO II, CRITERIOS DE PRIORIDAD Y COMPATIBILIDAD DE USOS el Art. 10 apartado 6. aunque referido a los efectos del otorgamiento de concesiones en los regadíos y usos agrarios, del apartado a), no puede aceptarse la consideración como riegos consolidados “Los transformados con anterioridad al 1 de Enero de 1997, habiendo sido el riego efectivo y continuado en el tiempo”.**

**Confunde considerar como riegos consolidados “los transformados con anterioridad al 1 de Enero de 1997”.**

***Por ello, entendemos que debe sustituirse “transformados” por “existentes”, y ello por cuanto que la superficie de regadío, existía o no existía con***

***anterioridad a dicha fecha de 1 de Enero de 1997. Si la superficie era de regadío con derecho o autorización al uso de las aguas, hay que reconocerla como tal.***

***Igualmente, no se puede aceptar que se consideren como riegos consolidados los que se refiere la expresión “habiendo sido el riego efectivo y continuado en el tiempo”.***

***Se solicita la supresión de éste extremo ya que los riegos consolidados son los incluidos en las zonas regables de las Comunidades de Usuarios y reconocidas como tales en los expedientes de autorización o concesión, aunque temporalmente, por rotación de cultivos, por transformaciones de éstos, una determinada superficie no se haya regado. Como es sabido en el uso de riego, el agua está adscrita a una determinada superficie, que es la superficie que tiene derecho al riego y que por ello ha de considerarse a todos los efectos como un riego consolidado (figura en el censo de la Comunidad, paga las derramas, ha soportado los gastos derivados de la modernización, etc.), aunque el riego no haya sido efectivo y continuado durante un periodo de tiempo.***

El término “transformados” se ha mantenido en el borrador del Plan, con el objetivo de seguir un criterio homogéneo y continuista ya amparado por el Plan Hidrológico del 98 y el Plan vigente. El término transformado implica que una superficie de secano ha sufrido una transformación a regadío mediante la instalación de un sistema de riego cuya consideración de riegos consolidados deberá ser justificada siguiendo los criterios establecidos en el APÉNDICE 5 de las disposiciones normativas del borrador del Plan.

Respecto a la expresión “habiendo sido el riego efectivo y continuado en el tiempo” se indica que este artículo no se refiere a concesiones ya otorgadas. La tramitación de una nueva concesión para riegos consolidados hace referencia a la regularización administrativa de un hecho que ha venido ocurriendo en el tiempo al menos desde el 1 de enero de 1997 hasta la actualidad de manera continuada y es por lo que no sería considerado un nuevo regadío a los efectos de su compatibilidad con lo dispuesto en el Plan Hidrológico.

Las concesiones ya otorgadas a comunidades de regantes cuyas superficies de riego están reconocidas en el propio título habilitante, se corresponden efectivamente con las parcelas con derecho a riego en el seno de cada comunidad independientemente de si el riego es efectivo al 100% de la zona regable o por diversos motivos es inferior. Si bien en el momento que exista una modificación de características, de acuerdo al artículo 65 del TRLA, se habilita al Organismo de cuenca a revisar el volumen en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso. Así, la modificación de características supone la solicitud de un informe de compatibilidad con el Plan Hidrológico, y tal y como recoge la Ley de Aguas, el volumen concesional podrá ser revisado a la baja si el Organismo de cuenca lo considera justificado.

Por tanto, se considera necesario mantener la redacción de este artículo tal como consta en el proyecto del Plan Hidrológico sometido a consulta pública.

#### **APORTACIÓN 123.4**

**En el CAPITULO III, referido a los Regímenes de Caudales Ecológicos y otras demandas ambientales, el Art. 13. 4 del Proyecto, elimina, sin justificación, lo que se contemplaba en los anteriores Planes Hidrológicos en el sentido que los ahorros procedentes de la modernización de los regadíos tradicionales del Júcar y especialmente de la Acequia Real del Júcar, se destinaran a la transferencia Júcar-Vinalopó.**

**Se elimina dicha previsión, y ahora, contrariamente, se contempla que tales ahorros se destinarán a atender las necesidades de La Albufera o para otras demandas del Sistema Júcar.**

**Se olvida cualquier asignación de los ahorros producidos por la modernización de los regadíos, para la transferencia Júcar-Vinalopó. Los ahorros brutos que se estimaban producidos a la fecha de la entrada en vigor del vigente Plan Hidrológico, se cuantificaban en 65,89 hm<sup>3</sup>/año y en 81'6 hm<sup>3</sup>/año cuando finalizaran las actuaciones previstas.**

**Se deben atender las solicitudes de modificación del anejo 6 y en consideración a ello se solicita que se revisen las asignaciones establecidas en el sistema Júcar, respecto que los ahorros generados o que se generen no pueden ir destinados íntegramente a la Albufera.**

**Debe contemplarse en el apartado 4 del Art. 13 del Proyecto que, las aportaciones a La Albufera procedentes de los ahorros de la modernización de los regadíos del Júcar, no impedirán destinar parte de dichos ahorros a la transferencia Júcar-Vinalopó, con destino a paliar la sobreexplotación de los acuíferos del Sistema Vinalopó-Alacantí, por su carácter ambiental para la recuperación de acuíferos, aspectos esenciales y estratégicos del tercer ciclo de planificación.**

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 36.2.

#### **APORTACIÓN 123.5**

**Respecto del Art. 14 2. referido a asegurar el caudal mínimo fluyente en el Rio Vinalopó, aguas abajo con la confluencia con la Acequia del Rey, no se puede considerar caudales de restricción ambiental los volúmenes regenerados procedentes de las EDAR de Villena, del Valle del Vinalopó y de Monforte del Cid.**

**Y ello por cuanto que resulta contrario al Art. 42 1. a)- c)' del TRLA que ha de entenderse como caudales ecológicos "los que mantiene como mínimo la vida piscícola que de manera natural habitaría o pudiera habitar en el río, así como su vegetación de ribera".**

**Considerar como una restricción ambiental las aguas procedentes de las Edar, aguas abajo de la Acequia del Rey para crear artificialmente unos caudales ecológicos y considerar las aguas regeneradas como una restricción ambiental, como si de un aporte natural al río se tratara,**

***excluyendo de hecho la utilización de esos caudales regenerados para el uso de riego, en la tramitación de las concesiones de esas aguas, no se ajusta a derecho. Esos caudales no pueden tener la consideración de caudales ecológicos.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en el APORTACIÓN 24.1

### **APORTACIÓN 123.6**

***En relación a las masas de agua compartidas entre la Demarcación del Júcar y la del Segura, además de identificarlas adecuadamente, como hemos señalado en el apartado 2.- hay que establecer que la gestión de los recursos en esas masas de agua compartidas y limitaciones que puedan afectarles, se realizará de forma coordinada entre las Confederaciones Hidrográficas del Júcar y del Segura, ya que de otra forma resultará imposible conseguir alcanzar los objetivos que pretende la planificación hidrológica.***

En el programa de medidas del plan hidrológico 2022-2027 se ha incluido una medida específica cuya finalidad es, precisamente, la requerida en esta aportación. Se trata de la siguiente medida:

- 08M1754 Coordinación entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y otros organismos de cuenca para el intercambio de información de las propuestas y/o masas subterráneas compartidas entre diferentes demarcaciones

Esta medida recoge los trabajos necesarios de coordinación con otros organismos de cuenca e instituciones para la gestión del conocimiento sobre las masas de agua subterráneas compartidas entre la Demarcación Hidrográfica del Júcar y otras demarcaciones (Segura, Ebro, Guadiana y Tajo). Los trabajos a desarrollar tendrán dos partes:

1. La primera parte de las tareas a desarrollar consistirán en el seguimiento y aplicación en la Demarcación Hidrográfica del Júcar de los trabajos desarrollados en el marco de la Encomienda de Gestión que en el año 2017 encargó la Dirección General del Agua (DGA) del denominado Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente (actualmente MITERD) al Instituto Geológico y Minero de España (IGME) para desarrollar diversos trabajos relacionados con el inventario de recursos hídricos subterráneos y con la caracterización de acuíferos compartidos entre demarcaciones hidrográficas.
2. La segunda parte consistirá en los trabajos propiamente dichos de intercambio de información con las confederaciones hidrográficas con las que la cuenca del Júcar presenta acuíferos compartidos y unificación de criterios en la gestión de dichas masas compartidas.

### **APORTACIÓN 123.7**

***Contrariamente a realizar las asignaciones cuantificando los volúmenes necesarios para satisfacer las unidades de demanda, se realizan en función de los usos o consumos actuales, ya de por sí reducidos en el Sistema Vinalopó-Alacantí, por los problemas estructurales derivados de la sobreexplotación de las masas de agua, y***

***por la propia autolimitación de las extracciones por los usuarios, para evitar aumentarla, y sin considerar las demandas reales actuales y futuras, y sin tener en cuenta las causas que han influido en la reducción de los consumos.***

***No puede fijarse como asignaciones los consumos medios en el periodo 2011-2016 porque se desvinculan de los derechos concesionales reconocidos al uso de las aguas y no se tiene en cuenta tampoco los consumos reales brutos que se han producido durante el periodo del vigente Plan.***

***Por ello, el Art. 15. 3 en la definición de recurso hídrico asignado, solicitamos añadir:***

***“De acuerdo con los derechos que se ostentan al uso de las aguas, inscritos o en trámites de inscripción a la fecha de entrada en vigor del Plan”.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.5.

***APORTACIÓN 123.8. No cabe establecer como criterio general según el Art. 15. 14 del Proyecto, el uso prioritario de las desalinizadoras para maximizar la sustitución de los bombeos en las masas de agua subterránea en mal estado.***

***El uso de las desalinizadoras para la finalidad de la sustitución, ha de estar vinculado a la existencia de conexiones y posibilidades reales de sustitución de esos recursos por los subterráneos.***

***De ahí que en vez de considerar como criterio general y prioritario el uso de las desalinizadoras para la finalidad indicada, se solicita sustituir “se priorizará” por “se procurará, cuando existan infraestructuras que lo permitan”***

El objetivo del Plan es, entre otros, alcanzar el buen estado de las masas de agua, por tanto es importante priorizar el uso de recursos no convencionales como la desalinización, en las masas de agua subterránea en mal estado cuantitativo que permitirá la sustitución de extracciones subterráneas.

No obstante, indicar que este artículo se ha modificado ampliando la priorización tanto a recursos desalinizados como regenerados.

***APORTACIÓN 123.9 Sobre el sistema Júcar.***

***Consideramos que el artículo 20 debe revisarse en los términos argumentados en el bloque 3 de POS referido al sistema Júcar y atender las observaciones indicadas en dicho documento.***

***Según la normativa vigente y lo expuesto en las POS a los anejos 6 y 10 del pPHJ2227, se considera que hay que modificar los apartados A) 1 y A) 2, tal y como está en la normativa vigente del PHJ, incluyendo expresamente al embalse de Bellús como un embalse que interacciona en la gestión del Sistema.***

***En el mismo sentido, en el apartado D) 1.a) debe incluirse expresamente el embalse de Bellús como embalse que forma parte de la gestión unitaria del sistema.***

***Conforme a lo argumentado en el bloque 3 de POS al anejo 6, referidas al sistema Júcar, entendemos necesario la siguientes modificaciones al Art. 20 A) 3. a) IV:***

***“Los recursos excedentes, incluyendo los ahorros procedentes de la modernización de los regadíos de la Ribera del Júcar, podrán aprovecharse para paliar la sobreexplotación de acuíferos y déficit de abastecimiento del área Vinalopó-Alacantí y Marina Baja, de los cuales al menos 12 hm<sup>3</sup> procederán de los recursos que puedan incorporarse al sistema procedentes del Embalse de Bellús”.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 36.2.

#### ***APORTACIÓN 123.10 Sobre el sistema Júcar.***

***En el apartado 6. del Art. 20 B), debe incluirse a la Marina Baja, y, según lo indicado en el bloque 3 de las POS al anejo 6 y al sistema Júcar, en atención igualmente al anejo nº 4 aportado por nuestra parte (Análisis técnico del borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (ciclo 2022-2027). Sistema de explotación del Júcar. WaterPi. Diciembre 2021) sobre la consideración de demanda que interviene el sistema, el cálculo de garantías actuales y con las medidas ejecutadas, y la prioridad establecida para garantizar las demandas de la cuenca cedente, el artículo debe quedar redactado:***

***“Atendidas las asignaciones anteriores, se asigna un volumen máximo anual de 80 hm<sup>3</sup> que puede destinarse al Sistema Vinalopó-Alacantí y para el abastecimiento de la Marina Baja.***

El destino de la transferencia del Júcar al Vinalopó es un uso agrícola. En la actualidad, no existe ni se prevé que exista infraestructura que permita el uso de aguas transferidas del Júcar para el suministro de demandas agrícolas en el sistema Marina Baja por lo que no puede ser atendida la aportación.

La relación que existe entre la transferencia del Júcar al Vinalopó y el suministro urbano a la Marina Baja es que la principal garantía de suministro urbano a la Marina Baja lo conforma la IDAM de Mutxamel, y es justamente los volúmenes generados en esta infraestructura junto a los recursos transferidos desde el Júcar lo que ha de permitir alcanzar el buen estado de las masas de agua del sistema Vinalopó-Alacantí.

#### ***APORTACIÓN 123.11 Sobre el sistema Júcar.***

***En cuanto a las asignaciones y reservas para mejorar la gestión integral del Sistema Júcar deben contemplarse los ahorros producidos por la modernización y los volúmenes procedentes de la reutilización ya materializados o que se puedan materializar durante la vigencia del plan.***

En lo que respecta a los volúmenes procedentes de la reutilización actuales y futuros y los ahorros de modernización, han sido considerados a la hora de establecer tanto las asignaciones como las reservas en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico.

**APORTACIÓN 123.12 Sobre el sistema Vinalopó – Alacantí (SEVA).**

**Consideramos que el artículo 24 debe revisarse en los términos argumentados en el bloque 3 de POS acompañado, referido al SEVA y atender las aportaciones indicadas en dicho documento.**

**En cuanto al apartado A), 3. criterios básicos, referido a la Desalinizadora de Mutxamel, no puede mantenerse en su actual redacción por cuanto que su utilización, para la finalidad prevista, debe estar vinculada a la posibilidad real de uso, cuando existan conexiones que lo permitan. De ahí que se propone introducir:**

**“El máximo de la Desalinizadora de Mutxamel, se podrá utilizar, cuando existan infraestructuras que lo permitan, para la sustitución de bombeos”.**

Se está de acuerdo con la aportación y se modifican las disposiciones normativas en el sentido indicado por la entidad interesada.

**APORTACIÓN 123.13 Sobre el sistema Vinalopó – Alacantí**

**En cuanto al apartado 5. hay que señalar que:**

**La existencia de Unidades de Demanda de Regadíos del Alto Vinalopó que se riegan con recursos del propio Alto Vinalopó, de UDA del Medio Vinalopó que se riega con recursos del Alto Vinalopó y del propio Medio Vinalopó, hace aconsejable clarificar las unidades de demanda y las zonas regables o de regadío con recursos subterráneos en los siguientes términos:**

**A) Para los regadíos del Alto Vinalopó:**

**- “Para el suministro de la Unidad de Demanda, zona regable del Alto Vinalopó con recursos subterráneos del Alto Vinalopó ”**

**B) En lo que respecta a los regadíos del Medio Vinalopó:**

**- “Para el suministro de la Unidad de Demanda, zona regable del Medio Vinalopó con recursos subterráneos del Alto Vinalopó”**

**- “Para el suministro de la Unidad de Demanda, zona regable del Medio Vinalopó, con recursos subterráneos del Medio Vinalopó”.**

Se está de acuerdo con la aportación y se modifican las disposiciones normativas en el sentido indicado por la entidad interesada.

**APORTACIÓN 123.14 Sobre el sistema Vinalopó – Alacantí**

**En cuanto a los apartados 6. y 8., hay que comprobar si las asignaciones y el balance se ajustan a la realidad, al menos en función de los caudales brutos constatados durante la vigencia del actual Plan.**

**Se solicita la modificación de las asignaciones establecidas por MaSUB, considerando lo expuesto en el bloque 3 de POS y lo aportado como anejo 8. En consecuencia, deber producirse la modificación igualmente del apéndice 7.9, estableciendo como asignaciones, al menos, los consumos máximos acreditados en el periodo temporal 2011-2017.**

Tras analizar la información aportada por la entidad interesada, se ha modificado la estimación de los volúmenes de uso caracterizado en las unidades de demanda del sistema Vinalopó-Alacantí. Con esta nueva estimación de los usos actuales se ha actualizado las asignaciones realizadas.

#### **APORTACIÓN 123.15 Sobre el sistema Vinalopó – Alacantí**

**En relación al apartado 7 del Art. 24 B):**

**La sustitución de los recursos subterráneos por recursos alternativos, se ha de hacer de forma progresiva para alcanzar primero el equilibrio y progresivamente el buen estado. Por ello la reducción primero ha de conseguir el equilibrio y posteriormente la mejora, pero las asignaciones no se deben reducir, sino lo que se reduce son las extracciones de los recursos subterráneos para sustituirlos por los recursos alternativos. No se puede confundir asignaciones con reducción progresiva de extracciones. Sabido es que también se pueden establecer objetivos menos rigurosos, cuando concurren circunstancias que lo aconsejan, derivadas de mantenimiento de la estructura socioeconómica del territorio, o del coste de los recursos de sustitución para alcanzar el buen estado.**

**De ahí que se proponga la siguiente redacción, en consonancia con lo ya establecido en el Plan vigente.**

**“7. Con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo en el año 2027, sin perjuicio de las prórrogas que pudieran establecerse, de las masas de agua Jumilla-Villena, Serral-Salinas, Sierra del Cid, Sierra de Crevillente, Sierra de La Oliva, Villena-Benejama, Sierra Lacera, Peñarrubia, Olla de Castalla, Argüeña y Quibas, el volumen de las extracciones actuales deberá ir gradualmente reduciéndose, para lograr una tendencia equilibrada en el balance de esas masas de agua subterráneas, mediante la sustitución de tales recursos subterráneos por los procedentes del aprovechamiento de la Desalinizadora de Mutxamel, de los recursos que se transfieran del Júcar y de los incrementos de la reutilización”.**

Es un objetivo compartido tanto por los usuarios como por el Organismo de cuenca, además de una obligación legal, alcanzar el buen estado cuantitativo en todas las masas de agua subterránea de la Demarcación. En el caso de las masas de agua subterránea del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí, se plantea lograrlo mediante la reducción de sus actuales extracciones.

No obstante, alcanzado el nivel de extracción sostenible, parece razonable adaptar las asignaciones a los recursos disponibles de las masas de agua en aras de evitar que se reproduzca en el futuro situaciones que posibiliten la extracción insostenible de los recursos subterráneos.

Además, la entidad interesada propone que se considere que una masa de agua debería considerarse en buen estado cuantitativo una vez alcanzada “una tendencia equilibrada” en los niveles piezométricos. No obstante, indicar que la sostenibilidad de los niveles, para que sea compatible con el buen estado, debe garantizar el buen estado de las masas de agua superficial asociadas y los ecosistemas relacionados con el medio ambiente hídrico.

#### **APORTACIÓN 123.16 Sobre el sistema Vinalopó – Alacantí**

**En cuanto al apartado A) 2. del Art. 24:**

***Solicitamos que se elimine las expresiones “de manera temporal y reversible” y “durante un periodo suficientemente largo”, la posibilidad de utilización de las masas de agua subterráneas del sistema, cuando no puedan realizarse las transferencias desde el Sistema Júcar. Si no pueden realizarse tales transferencias y si se persigue el mantenimiento de la estructura socioeconómica del territorio vinculada al uso de los recursos, constatada la imposibilidad de recibir tales caudales de sustitución, se hará preciso, para cumplir con una de las finalidades de la planificación la utilización de las reservas de las masas de agua subterránea.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.3.

#### **APORTACIÓN 123.17 Sobre el sistema Vinalopó – Alacantí**

**En cuanto a las reservas establecidas de aguas regeneradas, en el artículo 24, apartado 4, c):**

***Las reservas deben ser para el conjunto de las UDA del Medio Vinalopó, eliminándose “extracciones del Alto”***

Dado el importante volumen que sobre el total representan las extracciones de algunos usuarios situados en el Medio Vinalopó de masas de agua subterránea del Alto Vinalopó, se ha contemplado en la propuesta de proyecto de Plan Hidrológico reorganizar los usuarios del Medio Vinalopó y l'Alacantí de forma que se individualizara aquéllos que extraen sus recursos de las masas de agua del Alto Vinalopó, creándose una nueva unidad de demanda llamada Regadíos del Medio Vinalopó: extracciones del Alto.

Las asignaciones y las reservas se realizan a favor de las unidades de demanda por lo que los usuarios anteriores conforman una unidad de demanda distinta de la UDA Regadíos del Medio Vinalopó. Si se quitara el término *extracciones del Alto* la reserva aludida por la entidad interesada se establecería a favor de otra unidad de demanda distinta.

#### **APORTACIÓN 123.18 Sobre medidas para la utilización del dominio público hidráulico**

***Entendemos que no se ajusta a derecho que el volumen máximo a otorgar en la revisión de las concesiones o transformación de las aguas temporalmente privadas en régimen concesional, no supere, el volumen del uso real, ya que, por ejemplo, en el Sistema Vinalopó-Alacantí, el uso actual está totalmente condicionado por la situación de sobreexplotación sin resolver, y sin que por otra parte haya aumentado en los últimos años y el uso constatado dista mucho de alcanzar los volúmenes reconocidos para atender las demandas en los usos de riego y abastecimiento.***

***El régimen de otorgamiento o revisión de las concesiones o autorizaciones, es el regulado en el TRLA, y no procede por vía reglamentaria modificar, una norma de rango superior***

***Se solicita la supresión de “No podrá superar el uso real” y que “El uso real indicado anteriormente, se limitará así mismo a las dotaciones de referencia establecidas en el presente Plan Hidrológico”.***

Respecto a la definición del concepto de uso real, esta cuestión se ha tratado en la APORTACIÓN 53.2.

En cuanto a que el uso real se limitará así mismo a las dotaciones de referencia establecidas en el presente Plan Hidrológico, se indica que por razones de homogeneidad y racionalización de los recursos, en la Normativa del Plan se establecen, por tipo de cultivo y zona agraria, las dotaciones netas medias de agua a aplicar en la tramitación de la concesión de derechos de agua para uso agrícola y que determinarán, dependiendo de las características estructurales de la Unidad de Demanda Agraria en la que se encuentre el aprovechamiento, el volumen máximo anual a conceder para satisfacer dicho aprovechamiento.

***APORTACIÓN 123.19 Sobre medidas para la utilización del dominio público hidráulico, artículo 35***

***Tampoco puede admitirse que se entienda como uso real el máximo consumo producido en los últimos cinco años, desde Octubre de 2011 a Septiembre de 2016, ya que ni tan siquiera contempla el uso durante toda la vigencia del plan vigente.***

***Se propone por ello la supresión del apartado 4. del Art. 35 del Proyecto.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 53.2.

***APORTACIÓN 123.20 Sobre medidas para la utilización del dominio público hidráulico, artículo 45***

***Las Comunidades de Usuarios ya constituidas en esas masas de agua, con carácter previo a la declaración de sobreexplotación, podrán adaptar sus Estatutos a dicha nueva situación, pero en modo alguno ni pierden funcionalidad ni menos aún puede motivar su extinción. Carece de sentido y lógica la redacción propuesta, y en consecuencia, es innecesaria y debe suprimirse el párrafo.***

***Se debe suprimir el segundo párrafo del apartado 1, por contravenir lo dispuesto en el Art. 56 a) del TRLA, ya que se está modificando el contenido de esta norma básica.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 39.12

***APORTACIÓN 123.21 Sobre medidas para la utilización del dominio público hidráulico, artículo 45***

***El Plan Anual de Explotación previsto en el apartado 3. del Art. 45 del Proyecto, además de perseguir garantizar la consecución del buen estado de las masas de agua y la viabilidad futura de sus aprovechamientos, debe perseguir mantener la estructura socioeconómica vinculada al uso de los recursos de dicha masa de agua, por lo que solicitamos añadir tal extremo.***

***El Plan Anual de Explotación debe perseguir garantizar la consecución del buen estado de las masas de agua y la viabilidad futura de sus aprovechamientos y debe perseguir mantener la estructura socioeconómica vinculada al uso de los recursos de dicha masa de agua***

Se ha modificado la normativa en la línea de lo indicado por el interesado.

***APORTACIÓN 123.22 Sobre medidas para la utilización del dominio público hidráulico, artículo 48***

***El Art. 48 1 del Proyecto, prevé que la sustitución de recursos subterráneos por alternativos convencionales en masas de agua subterránea en mal estado a falta de Plan de Explotación se limite al uso real de las extracciones subterráneas, con un margen de diferencia del 15%.***

***Se solicita que el uso real, quede determinado al menos, por el máximo uso bruto acreditado durante los últimos quince años, teniendo en cuenta también el comportamiento de las masas de agua según resulte de la aplicación del plan de explotación.***

Esta cuestión ya se ha tenido en cuenta en la APORTACIÓN 53.2.

***APORTACIÓN 123.23 Sobre medidas para la utilización del dominio público hidráulico, artículo 45***

***Respecto a la repercusión de los mayores costes que para los usuarios va a suponer la recepción de recursos alternativos, que sustituyan los subterráneos del Art. 48 2 del Proyecto, se solicita que***

***Se suprima la mención al Art. 61. 3 TRLA por considerarla innecesaria y confusa, ya que las condiciones de las concesiones se definen en el título***

***Se hace preciso definir y añadir, en el Art. 48.2 o en su caso en el Art. 59.3 que:***

***“A tales efectos, se consideran beneficiarios todos los usuarios de las masas de agua en las que se produzca la sustitución, tanto aquellos que reciban***

***directamente los caudales de sustitución como aquellos que no los reciban, por servir para mejorar el estado de la masa de agua en su conjunto”.***

***En cumplimiento del principio de seguridad jurídica deberá concretarse la forma esos mayores costes.***

La aplicación del artículo 61.3 del TRLA, si bien corresponde a un artículo de una normativa de rango superior que resulta de aplicación general, supone un caso particular y específico en el que se exceptúa la aplicación del artículo por lo que su supresión condicionaría su aplicación.

En lo que respecta a incluir la definición de usuario, este tema ha sido ya considerado en la APORTACIÓN 24.4

***En relación a OMISIONES EN EL PROYECTO DE PLAN HIDROLOGICO QUE DEBEN INCLUIRSE (apartado 2.7 del BLOQUE 1)***

***APORTACIÓN 123.24 Aplicación de la excepción al principio de recuperación de los costes***

***Debe entenderse perfectamente aplicable y debe incluirse en la revisión del Plan, el anejo 9 de la Memoria del vigente Plan, páginas 86 a 164 donde desarrolla la posibilidad de la aplicación del principio y su justificación para la conducción Júcar-Vinalopó.***

***Además, tal excepción, está amparada por resolución unánime de las Cortes Valencianas de fecha 1 de Octubre de 2019, instando al Consell a instar del Gobierno de España la aplicación de la excepción.***

***Debe atenderse, igualmente, lo que aportamos como POS a los anejos 8 y 9 del proyecto de Plan, especialmente la justificación de costes desproporcionados e impactos socioeconómicos, conforme a los anejos 1, 2 y 3 acompañados, que justifican ampliamente la incorporación de la CJV al anejo 9.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.9.

***APORTACIÓN 123.25 Sobre la caracterización adicional de las masas de agua subterránea***

***Entendemos que se debe realizar una caracterización adicional de todas las MaSubt del SEVA, incluidas las compartidas, y considerando lo expuesto en el bloque 3 de POS al anejo 2, 5, 12 y 13. Para ello solicitamos la atención a los anejos 5 y 6 aportados, al tratarse de estudios específicos realizados por la DPA y el IGME.***

La Directiva 2000/60/CE Directiva Marco del Agua especifica la información que sobre cada masa de agua subterránea se deberá recoger, analizar, y remitir a la Comisión Europea, incluyendo la caracterización adicional (DMA, Anexo II. Apartado 2.1), requerida para “...las masas o grupos de masas de agua subterránea que presenten un riesgo con el objeto de evaluar con mayor exactitud la importancia de dicho riesgo y de determinar con mayor precisión las medidas que se deban adoptar de conformidad con el artículo 11”.

Por tanto, se ha realizado la caracterización adicional en las 52 masas de agua subterránea que se encuentran en riesgo de no cumplir los objetivos de buen estado químico y/o cuantitativo.

El apartado de evaluación de recursos de las fichas se ha elaborado con los resultados del modelo PATRICAL, mostrándose las principales componentes en régimen natural del modelo, así como el recurso disponible y el índice de explotación evaluados para determinar el estado cuantitativo de las masas. Se agradecen los estudios aportados, pero no es posible incorporarlos a las fichas de caracterización adicional, ya que se trata de balances realizados para algunas masas de la demarcación con una metodología diferente a la aplicada al resto de la demarcación, perdiéndose la homogeneidad en toda la demarcación. No obstante, se agradece la información que se tendrá como referencia durante el desarrollo del tercer ciclo de planificación.

#### **APORTACIÓN 123.26 Sobre el programa de medidas**

***Solicitamos se atiendan las POS del bloque 3 sobre el anejo 10 del pPHJ2227 y la incorporación de las medidas indicadas.***

Con respecto a esta aportación, se remite a la APORTACION 123.49, donde se trata ampliamente cada una de las medidas solicitadas.

#### **En relación a MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA (Apartado 3 del BLOQUE 1)**

##### **APORTACIÓN 123.27**

***Se solicita expresamente que al menos se indique que se ha consultado a la CHS sobre las cuestiones comunes, como las MaSubt compartidas.***

***Se solicita la incorporación de las determinaciones socioeconómicas evaluadas para el SEVA y transmitidas en sus correspondientes anejos.***

En cuanto al tema de las masas de agua subterránea compartidas esta cuestión se ha tratado en la APORTACIÓN 24.11.

El tema socioeconómico ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.9.

#### **En relación a MODIFICACIONES QUE SE PROPONEN EN DIFERENTES ANEJOS DE LA MEMORIA DEL PHJ (BLOQUE 2)**

##### **APORTACIÓN 123.28 al anejo 2 y 5**

***En cuanto al Régimen Alterado Ambiental (RAA), si por definición se trata del régimen de explotación máximo admisible en cada masa de agua subterránea que permita atender las necesidades hídricas subterráneas de los ecosistemas terrestres asociados, no corresponde la aplicación de restricciones en MaSubt del SEVA(sistema Vinalopó – Alacantí), más directamente la MaSubt Villena – Benejama, puesto que una vez recuperado el acuífero, sería motivo de evaluación y no ahora, cuando el nivel de sobreexplotación, desafortunadamente, hace casi un siglo que dejó de atender ecosistemas terrestres asociados.***

***Se solicita la revisión de los RAA (Régimen Alterado Ambiental) en las MaSubt del SEVA establecidos en el anejo 2 considerando lo indicado en este apartado y también en las POS al anejo 13.***

Tal y como se indica en la aportación, el nivel de explotación actual de la masa de agua subterránea Villena-Benejama hace que se haya producido una desconexión de las aguas subterráneas respecto de los ecosistemas dependientes superficiales. Sin embargo, el análisis de esta conexión da como resultado que estos ecosistemas eran receptores en régimen natural de recursos procedentes de las aguas subterráneas.

El objetivo marcado por el vigente Plan es el de revertir esta situación, estableciéndose en todas las masas de aguas de la demarcación, un régimen de explotación sostenible al amparo de la definición incluida en la Directiva Marco del Agua. Esta definición, que puede consultarse en apartado 2.1.2 del anejo V de la citada normativa, vincula el buen estado de las masas de agua subterránea a la consecución de los objetivos ambientales de las aguas superficiales asociadas.

Como consecuencia de ello, y a pesar que la situación de los acuíferos y las masas de agua superficiales que componen el sistema de explotación del Vinalopó-Alacantí no presenta soluciones sencillas, se han establecido restricciones ambientales en aquellas masas de agua subterránea en las que, con una explotación sostenible, pueden aportar recursos subterráneos a los ecosistemas superficiales dependientes, tal y como se expresa la DMA.

Con respecto a la masa de agua subterránea 080-160 Villena-Benejama, durante el proceso de participación pública correspondiente a la aprobación del presente Plan, se ha procedido a la revisión de sus requerimientos ambientales, re-estimándose éstos en 2,32 hm<sup>3</sup>/año de salidas al río (Río Vinalopó), con lo que el recurso disponible de la masa de agua subterránea ha quedado en 15'73 hm<sup>3</sup>/año.

#### **APORTACIÓN 123.29 al anejo 2 y 5**

***Es necesario insistir en la necesidad de abordar el proceso de concertación en la fijación de los Qecos, que pueda conciliar las medidas ejecutadas y contempladas en el PHJ1521 y sus derivadas para el objetivo de la PH como es el incremento de la reutilización como un elemento clave adicional para la recuperación de MaSubt en mal estado. Es especialmente importante este tratamiento para la EDAR de Villena y la EDAR de Aspe, esta última como único resquicio del acervo cultural e histórico de los regadíos tradicionales de la Villa de Aspe y que únicamente cuenta con los recursos procedentes de la EDAR.***

***Se solicita un proceso de concertación amplio para el establecimiento de los Qecos en el Vinalopó, considerando las medidas establecidas en el vigente PHJ, ejecutadas o comprometidas para el objetivo contemplado por la PH como es el incremento de la reutilización, que permita conciliar ambas cuestiones y la modificación posterior del anejo 5.***

Esta cuestión relacionada con el proceso de concertación ha sido tratada en el APORTACIÓN 37.15. No obstante, indica que fruto de la concertación y de las POS recibidas se ha modificado el régimen de caudales.

### **APORTACIÓN 123.30 al anejo 2 y 5**

***Si bien se ha previsto la inclusión de los piezómetros del ciclo hídrico de la Diputación Provincial de Alicante en la red de seguimiento de la CHJ, convendría actualizar el anejo 2 con su incorporación, para incrementar el conocimiento en las MaSubt del SEVA.***

***Se solicita la revisión del anejo 2, en cuanto a la caracterización de las MaSubt del SEVA y lo relativo a las determinaciones establecidas en la IPH para la determinación de los recursos hídricos, conforme a los estudios específicos realizados por el IGME y el ciclo hídrico de la DPA, organismos públicos con indudable trayectoria en este campo.***

Los piezómetros del ciclo hídrico de la Diputación Provincial de Alicante se han tenido en cuenta en la evaluación del estado de las masas de agua subterráneas, en concreto, en la evaluación de las tendencias al descenso piezométrico. El resultado de estas tendencias puede consultarse en el anejo 12. Si bien en la versión a consulta pública no se habían incluido en el anejo 13 del Plan hidrológico, se procede a incluirlos en la versión consolidada.

La evaluación de los recursos hídricos se realiza mediante el modelo PATRICAL, que permite la estimación de recursos y su distribución territorial y temporal en todo el ámbito de la demarcación, tanto en régimen natural como alterado. A pesar de su extensión, es un modelo muy robusto que solo necesita datos de lluvia y temperatura y que funciona razonablemente bien con muy pocos parámetros de calibración. Respecto a la incorporación de estos piezómetros en la calibración, se agradece la información y se tendrá en cuenta durante el desarrollo de los trabajos del tercer ciclo de planificación con el fin de mejorar el modelo.

Respecto a la revisión del anejo 2, esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.25.

### **APORTACIÓN 123.31 AL ANEJO 3**

***Las demandas netas por cultivos consideradas para calcular las demandas netas de agua de cada UDA no coinciden con los valores establecidos por zonas agrarias en las Disposiciones Normativas del PHJ 2022-2027, sino que en el borrador del plan Hidrológico se indica que las dotaciones netas provienen de un TFM (Proposta metodològica per a estimar les necessitats hídriques de reg en la planificació hidrològica: aplicació a la Demarcació Hidrogràfica del Xúquer) que aún está en desarrollo. Según la información facilitada por el organismo de cuenca, aunque no son iguales, las dotaciones netas son más o menos parecidas para la mayoría de los cultivos, aunque hay algunos cultivos que presentan dotaciones superiores en el mosaico de cultivos. Por otro lado, las demandas de agua contempladas para varios cultivos son muy bajas, inferiores a 1000 m<sup>3</sup>/ha/año en la mayoría de las UDAs. Esto ocurre con acelga, espinacas, lechuga y rábano.***

***La demanda neta de agua para cada UDA que sale del mosaico de cultivos coincide con las demandas netas que se consignan en el borrador del Plan Hidrológico, salvo en la UDA A9050 (Regadíos del Pinós, Albaterra y Crevillent) en las que las demandas***

**netas provenientes del mosaico de cultivos suman 15,95 hm<sup>3</sup>/año, mientras que en la Ficha de la UDA A9050 en el Anejo 3 del borrador del plan se consigna una demanda neta de 3,96 hm<sup>3</sup>/año y una demanda bruta de 6,24 hm<sup>3</sup>/año. Por otro lado, se consigna una dotación neta media de 3.537 m<sup>3</sup>/ha/año que se corresponde con la división de 15,95 hm<sup>3</sup>/año por las 4.510 hectáreas de la UDA. Si se considera la demanda neta de 3,96 hm<sup>3</sup>/año, la dotación neta media debería ser 878 m<sup>3</sup>/ha/año.**

**La única explicación que se da a esta diferencia es que esta UDA está formada por los regadíos que, estando totalmente fuera de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, se abastecen, en parte, de recursos subterráneos de la Bateria 8 del Medio Vinalopó en los municipios de El Pinós y l'Alguenya y de la Galería de Los Suizos en los municipios de Albaterra y Crevillent, pero no se indica cómo se establece esa demanda neta de 3,96 hm<sup>3</sup>/año. ¿Quiere eso decir que la diferencia entre la demanda neta calculada a partir del mosaico de cultivos (15,95 hm<sup>3</sup>/año) y la indicada en el Anejo 3 (3,96 hm<sup>3</sup>/año) se corresponde con recursos de la Demarcación Hidrográfica del Segura?**

**En relación a los valores de las eficiencias en transporte, distribución y aplicación en parcela y de la eficiencia global para las UDAs A9035 (Regadíos subterráneos del Alto Vinalopó), A9045 (Regadíos del Medio Vinalopó) y A9055 (Regadíos subterráneos del Bajo Vinalopó) que no se proporcionan en el Borrador del Plan Hidrológico, continuamos sin disponer de eficiencias de ningún tipo.**

**Las UDAs UDA A9035 - Regadíos subterráneos del Alto Vinalopó presenta una demanda neta actual de 25,56 hm<sup>3</sup> y una demanda bruta de 28,65 hm<sup>3</sup>, con estas demandas se obtendría una eficiencia global de 0,89.**

**La UDA A9045- Regadíos del Medio Vinalopó presenta una demanda neta actual de 15,77 hm<sup>3</sup> y una demanda bruta de 12,28 hm<sup>3</sup> con estas demandas se obtendría una eficiencia global de 1,28. La eficiencia global máxima que aparece en la IPH (Anejo 3 Usos y demandas del PHCJ 2022\_2027, pg: 150. Información obtenida de la IPH) es de 0,857, por lo que las eficiencias globales de las UDAs A9035 y A9045 con los datos de demandas actuales son superiores. Aunque la explicación que se da no está del todo clara porque hablan de que estas eficiencias globales superan el rango máximo de eficiencias que se establecen en el Apéndice 11.5-Rangos de referencia de las eficiencias de conducción, distribución y aplicación, de las Disposiciones Normativas del PHJ 2022-2027, pero en dicho Apéndice no se habla de eficiencias globales, sino de las eficiencias de conducción, aplicación y distribución. Lo que sí es cierto que en ambas UDAs se supera la eficiencia global máxima de la IPH.**

**En la UDA A9055-Regadíos subterráneos del Bajo Vinalopó la demanda neta es de 1,73 hm<sup>3</sup> y la bruta de 2.35 hm<sup>3</sup> lo que daría una eficiencia global de 0,73. Dicha eficiencia está dentro del rango de eficiencias globales de la IPH, que establece el rango entre 0,434 y 0,857. Sin embargo, como efectivamente el 89,2% de la superficie de riego es por gravedad y solo el 10,1% localizado, si aplicáramos los límites máximos de las eficiencias de conducción a cielo abierto (0,9) y la eficiencia de distribución a cielo abierto (0,90) que se establecen en el Apéndice 11.5-Rangos de referencia de las eficiencias de conducción, distribución y aplicación, de las Disposiciones Normativas del PHJ 2022-2027, ni siquiera con el límite máximo de la**

***eficiencia de aplicación por gravedad (0,70) se alcanzaría la eficiencia global de 0,73 resultado de dividir la demanda neta entre la demanda bruta. Por lo tanto, habría que tener en cuenta eficiencias de distribución y transporte por encima de las indicadas en las Disposiciones Normativas del PHJ 2022-2027.***

***Por otro lado, surge la duda de si el problema no es la infradotación de cultivos, sino que parte de la demanda neta de dichas UDAs se satisface con recursos de acuíferos compartidos con la DH del Segura (Lácer, Serral-Salinas, Quibas, Argallet, Sierra de Crevillente). El borrador del plan hidrológico del Segura indica que hay extracciones de dichas masas de agua que tienen destino en la DH del Júcar, pero no indica su destino exacto. En tal caso, disponer de las eficiencias correspondientes a cada una de las tres UDAs permitiría estimar las demandas brutas a partir de las demandas netas (provenientes del mosaico de cultivos), como se hace en las otras UDAs, y, comparando con los recursos suministrados, saber qué proporción de la demanda se satisface con recursos provenientes de la cuenca del Segura.***

***Se ruega la aclaración de las cuestiones planteadas en el apartado 2.1 y especialmente la incorporación de las eficiencias, por otro lado ya definidas en el PHJ1521, para las UDAs que no han sido definidas en el anejo 3. En consecuencia, se solicita la modificación del anejo 3 en las fichas y datos derivados.***

Respecto a la cuestión de la diferencia entre las dotaciones netas o necesidades de riego de los cultivos recogidas, para cada UDA, en el Anejo 3 del Plan, Usos y demandas de agua, y más concretamente en el apéndice 2.1.2-Fichas de caracterización, de dicho Anejo 3, y las recogidas en las Disposiciones Normativa del Plan 2022-2027, cabe hacer la siguiente aclaración.

En la Normativa del Plan se establecen, por tipo de cultivo y zona agraria, las dotaciones netas medias de agua a aplicar en la tramitación de la concesión de derechos de agua para uso agrícola y que determinarán, dependiendo de las características estructurales de la UDA en la que se encuentre el aprovechamiento, el volumen máximo anual a conceder para satisfacer dicho aprovechamiento. Cabe destacar que dichas dotaciones recogidas en la Normativa son exactamente las mismas que las establecidas en las Disposiciones Normativas del Plan 2016-2021 y que ya fueron sometidas a consulta pública durante la tramitación de dicho Plan, lo que motivo varias actualizaciones a raíz de las aportaciones que realizaron los usuarios en dicho proceso de consulta.

Por otro lado, las dotaciones netas o necesidades de riego de los cultivos que se recogen en el Anejo 3 son las empleadas para, junto al resto de variables que caracterizan el uso agrícola, establecer un uso agrícola característico de la situación actual, considerando como año de referencia de dicha situación actual el año 2018, ya que es el año de referencia del inventario de recursos hídricos. Como bien se ha indicado, el cálculo de dichas necesidades de riego características ha sido realizado en el *TFM (Proposta metodològica per a estimar les necessitats hídriques de reg en la planificació hidrològica: aplicació a la Demarcació Hidrogràfica del Xúquer)*, donde la dotación o necesidades de riego pueden ir variando ya que su determinación depende del balance de la humedad en el suelo de forma que se evalúa las necesidades hídricas del cultivo con la humedad que

aporta la precipitación estimándose la cantidad de agua que es necesario aportar para que la planta no sufra estrés hídrico y, por tanto, al depender de la precipitación, puede ir variando de un año a otro. El TFM mencionado ha finalizado durante el periodo de consulta del Plan por lo que podrá consultarse en las referencias bibliográficas del PHJ 2022-2027, en la página web de la Confederación Hidrográfica del Júcar,

En el caso de muchas de las UDA del sistema Vinalopó Alacantí, así como en otras UDA de la Demarcación, la demanda neta característica de la situación actual obtenida en base a dichas necesidades de riego no influye en el establecimiento de un uso agrícola característico de la situación actual ya que dicho uso se establece a partir de datos reales de derivaciones superficiales medidas en estaciones de aforo, extracciones subterráneas controlados mediante contadores, reutilización real de aguas residuales depuradas, etc. Ahora bien, conocido el uso medido o real y conocidas las necesidades de riego de los cultivos de una UDA sí se ha podido establecer un primer análisis cómo es gestión del recurso que se esté realizando en una determinada zona de regadío o UDA ya que, una eficiencia global muy baja en comparación con las eficiencias teóricas determinadas por las características de las infraestructuras y métodos de riego que se estima tiene la UDA, denota una derivación o extracción excesiva para satisfacer el uso agronómico mientras que, unas eficiencias globales muy altas en comparación con la realidad del tipo y estado de conservación de las infraestructuras de la UDA, puede denotar ciertos problemas de infradotación, que es lo que se ha estimado ocurre en tres UDA del sistema Vinalopó, tal y como se describirá más adelante.

En resumen, las dotaciones netas establecidas en la Normativa del Plan 2022-2027 son las dotaciones medias de aplicación desde el punto de vista concesional mientras que en el Anejo 3 se recogen, por UDA, unas dotaciones representativas de la situación actual.

Respecto a la demanda neta de la UDA A9050-Regadíos del Pinós, Albaterra y Crevillent, como bien indica el usuario, se trata de una UDA que, estando prácticamente toda fuera del ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, recibe recursos hídricos de esta Demarcación. Tanto la superficie regada característica como la dotación neta es calculada para toda la UDA, pero desde el punto de vista de los usos agrícolas de la Demarcación, sólo se computa la parte de volumen propio. La eficiencia global teórica en esta UDA es del 63,51%, resultado de multiplicar las eficiencias teóricas de la red de transporte, red de distribución y método de aplicación del agua en parcela y que pueden ser consultadas en el Anejo 3 del Plan. Aplicando dicha eficiencia global al uso real medido en contadores que desde la Demarcación del Júcar se suministra a esta UDA, que es de 6,24 hm<sup>3</sup>/año, resulta una demanda neta equivalente de 3,96 hm<sup>3</sup>/año. Evidentemente no puede considerarse que la dotación neta de los cultivos de la UDA sea la coherente con esa demanda neta calculada y la superficie total de la UDA. Más bien se trataría de estimar qué parte de superficie del total de la UDA, con la dotación teórica de los cultivos de la misma, requieren unas necesidades de riego de 3,96 hm<sup>3</sup>/año lo cual resultaría una superficie muy inferior a las 4.510 ha estimadas para toda la UDA, pero como se desconoce qué parte de la UDA es la que se riega con recursos de la Demarcación Hidrográfica del Júcar se ha decidido mantener que toda la UDA tiene una superficie regada de 4.5810 ha, con una dotación neta media de todos sus cultivos de 3.537 m<sup>3</sup>/ha.año, con una eficiencia global del conjunto de la UDA del 63,5%, pero que, sólo una parte se abastece con recursos del sistema Vinalopó, siendo la demanda neta coherente con ese suministro. No obstante, en la ficha de

caracterización de esta UDA y en las tablas de características de las UDA se añade un comentario clarificando este aspecto de la demanda neta considerada en estos regadíos.

Respecto a las eficiencias de las UDA A9035 - Regadíos subterráneos del Alto Vinalopó, A9045- Regadíos del Medio Vinalopó y A9055-Regadíos subterráneos del Bajo Vinalopó, con los suministros realizados, conocidos en las tres UDA, atender sus necesidades de riego (demanda neta) requeriría unas infraestructuras de riego y métodos de aplicación con unas eficiencias más altas que lo indicado en las recomendaciones de la Instrucción de Planificación Hidrológica, o, de forma más realista, las que se considerarían coherentes con la tipología y estado de conservación actual de dichos sistemas de regadío. En una de estas UDA, la A9045, incluso la demanda neta es superior al uso real realizado o suministrado, lo que implicaría una eficiencia global superior al 100%, lo cual no es posible. Es por ello que en el Anejo 3, tanto en la memoria de dicho anejo como en las fichas y tablas de caracterización de las UDA se indica que en el caso de estas tres UDA, con la tipología y estado de los sistemas de riego y el suministro característico actual que se realiza a dichos regadíos, habría problemas para satisfacer las necesidades de riego (demanda neta) de estas UDA, indicando que en los tres casos estos regadíos adolecen de cierta infradotación.

Se considera que en las fichas y tablas de caracterización de las UDA no sería muy conveniente reflejar en el caso de estas tres UDA unas eficiencias que sean compatibles con las necesidades de riego y el suministro realizado para satisfacer dichas necesidades simplemente porque serían irreales. No obstante, en este caso, para las tres UDA, tal y como ya se hizo en el Plan del segundo ciclo de planificación hidrológica (2016-2021), se van a reflejar unas eficiencias en el rango alto de las recomendaciones de la Instrucción de Planificación Hidrológica, concretamente del 92,5%, que es el valor medio del rango de mayor eficiencia tanto en las redes de transporte como de distribución y aplicación del agua en parcela, dando lugar a una eficiencia global del 79,1%, a partir de la cual, junto a la demanda neta de cada una de estas UDA, se pueda establecer una primera aproximación a la infradotación que se cree sufren estos regadíos.

En el cálculo generalizado para la estimación el uso actual del regadío de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, una de las variables que ha sido necesario estimar es concretamente las eficiencias de las redes de transporte, distribución y métodos de aplicación del agua en parcela, siendo las de transporte y distribución las que más incertidumbre introducen en la estimación, tal y como se indica en el apartado 4.2.1.4- Eficiencias del Anejo 3 del Plan. Dado que nadie mejor que los propios usuarios saben con exactitud la tipología y estado de conservación de sus redes de transporte y distribución y los métodos de aplicación del agua en parcela que se emplea en sus regadíos, se remite al usuario a que, para futuros procesos de planificación hidrológica, aprovechando el conocimiento propio del regadío de estas tres UDA, remita dicha información a la Oficina de Planificación Hidrológica de la Confederación Hidrográfica del Júcar para que, aplicando la metodología general descrita en el Anejo 3 del Plan, puedan estimarse unas eficiencias de riego acordes a la realidad de estos regadíos y que, junto a las necesidades de riego (demanda neta) permitan hacer una estimación teórica de la demanda y comparar dicha estimación con el uso real producido para establecer así el grado de infradotación real de estas UDA.

No consta en este Organismo el aporte de recursos de masas de agua subterránea del Segura cuyo destino sean UDA del Júcar.

### **APORTACIÓN 123.32 AL ANEJO 3**

***Del análisis de la información proporcionada en los distintos documentos del PHJ2227 se desprende que los suministros de determinadas MaSubt del SEVA no resultan coincidentes con los datos Junta Central de Usuarios, cuando, siendo el programa de seguimiento de extracciones común, debería ser así.***

***El establecimiento del uso en la serie considerada de 5 años en promedio penaliza los mayores usos y supone una restricción adicional. Los usos agrícolas tienen una gran variabilidad temporal que es de sobre conocida y que debe atenderse, valorando la extensión de los datos de extracción considerados para el establecimiento de las asignaciones.***

***Es especialmente acuciante concretar definitivamente las extracciones producidas en la MaSubt Sierra de Crevillente. Se ha transmitido, en diversos marcos de trabajo, los datos erróneos registrados en el programa de seguimiento de extracciones. Excluyendo las derivaciones coyunturales a través de la CJV, las extracciones realizadas han oscilado entre 10 y 12 hm<sup>3</sup>/año, por lo que deben modificarse en todo caso los datos ahora contemplados.***

***En coherencia con lo expuesto, se solicita la modificación de las asignaciones realizadas en las disposiciones normativas para las diferentes MaSubt afectadas, considerando, en todo caso, los valores máximos para el rango de la serie temporal 11/12 – 15/16.***

Se agradece la información aportada por la entidad interesada, información que será analizada e integrada en la estimación de los futuros usos del agua en las masas de agua del sistema de explotación. No obstante indicar que los datos utilizados provienen del seguimiento de los volúmenes extraídos que realizar la Comisaría de Aguas atendiendo a criterios homogéneos en toda la Demarcación.

En cuanto al uso de los últimos años a la hora de caracterizar el uso actual, se ha considerado como extensión más representativa del uso actual la serie de valores que corresponde a los 6 años comprendidos entre 2011/12 a 2017/18, extensión que corresponde a un ciclo de planificación que permite incluir tanto años húmedos como secos y captar las tendencias más recientes en el uso del agua.

### **APORTACIÓN 123.33 AL ANEJO 3**

***Existe una importante indefinición, no solo en el establecimiento, ampliamente solicitado, de un balance integral de las MaSubt compartidas, sino también en la conveniencia de establecer una UDA general para ambas demarcaciones hidrográficas. Ello resultaría en un mayor conocimiento y por tanto una mejor gestión de los recursos hídricos. Es evidente que no pueden establecerse objetivos ambientales en MaSubt compartidas sin dos criterios fundamentales, la determinación integral de los recursos hídricos de la MaSubt y la demanda que en ella se produce.***

***Se solicita la incorporación, de forma adicional a las ya contempladas, de UDAs generales en ambos ámbitos de las demarcaciones hidrográficas con MaSubt compartidas, con su correspondiente definición y cuantificación de demanda.***

El ámbito de aplicación de los planes hidrológicos viene establecido en el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, modificado por el Real Decreto 775/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos y el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas.

Por lo tanto, la definición de unidades de demanda se circunscribe al ámbito de la Demarcación Hidrográfica del Júcar.

No obstante, tal como establece el art. 9.2 del RPH, en este Plan Hidrológico se realiza una propuesta de masas de agua subterránea compartidas con otras demarcaciones, que serán objeto de consideración de forma conjunta en el Plan Hidrológico Nacional.

### **APORTACIÓN 123.34 AL ANEJO 3**

***Como ya fue trasladado en la fase del EpTI, en cuanto al control de los volúmenes realmente utilizados y consumidos por los RTJ, debemos continuar reiterando lo indicado en los DI y en la necesidad de incrementar las medidas destinadas al control y seguimiento. No coincidimos con la valoración que realiza el OC en el informe POS DI y ETI sobre este aspecto. Entendemos necesario, por la relevancia que tiene para el incremento del conocimiento del sistema, el cumplimiento por métodos directos de la Orden ARM/1312/2009 en los RTJ y que es posible y especialmente exigible en las zonas modernizadas.***

***En la bibliografía del PHJ2227 se aporta el documento “TELEDETECCIÓN PARA IDENTIFICACIÓN DE LAS SUPERFICIES EN REGADÍO TSUR CONVENIO CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL JÚCAR Y UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA. 2018-2020. MEMORIA FINAL”. Según este documento las superficies regadas, principalmente en la ARJ y CJT, han variado respecto a 2015.***

***Respecto a los suministros a los RTJ, el anejo debe contemplar los resultados obtenidos en el informe de teledetección referenciado de la UCLM y aplicar, al mosaico de cultivos resultante, las dotaciones establecidas para determinar los usos, establecer su coherencia con los datos de desembalse.***

Respecto a los métodos de control, esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 118.12.

Respecto a la superficie regada de la zona regable de la Acequia Real del Júcar y el Canal Júcar-Turía, en los cuatro años analizados dentro de los trabajos del convenio de colaboración entre la CHJ y la UCLM sobre la identificación de superficies en regadío mediante técnicas de teledetección (2010, 2015, 2017 y 2020), las superficies en estas dos zonas se han mantenido más o menos estables y son en general ligeramente inferiores

(menos del 10%) a las establecidas según la metodología del Plan, basada en estadísticas agrarias.

Por otro lado, las técnicas de teledetección no permiten una desagregación del mosaico de cultivos tan detallada como la que se maneja en los trabajos del plan, pero en contrapartida permite disponer de la evolución anual de superficies casi en tiempo real, por lo que se pretende continuar con esta línea de trabajo en el futuro, si bien hoy por hoy no es la metodología más robusta para determinar las demandas.

#### **APORTACIÓN 123.35 AL ANEJO 3**

***Asimismo, se ruega la consideración de lo indicado en el apartado 3 sobre POS al anejo 6 para las modificaciones oportunas del anejo 3.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en las APORTACIONES siguientes.

#### **APORTACIÓN 123.36 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Vinalopó-Alacantí**

***Se solicita la actualización de la información conforme a lo indicado las POS al anejo 3 y las POS al anejo 13, incorporando y valorando los estudios específicos y balances aportados como anejo 5.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.25

#### **APORTACIÓN 123.37 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Vinalopó-Alacantí**

***Se requiere revisar los escenarios de sustitución y, en su caso, la aclaración sobre las diferencias detectadas, de cálculo, en los balances y escenarios, y trasladados en el anejo 13.***

***Debe aclararse el criterio establecido por el que los índices de sobreexplotación objetivo o resultante son distintos según la MaSubt considerada.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.1.

#### **APORTACIÓN 123.38 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Vinalopó-Alacantí**

***Se solicita, junto a la definición de una UDA integral para las MaSubt compartidas, la realización adicional de los balances integrales de la MaSubt, esto es, la parte de la DHS y la DHJ, y los escenarios de sustitución planteados y/o otros posibles que permitan lograr el alcance de los OMA, conforme a lo establecido en ambos pPH2227.***

En cuanto a la definición de las unidades de demanda compartidas con otras demarcaciones, esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.33.

En cuanto al tratamiento de las masas de aguas subterráneas esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.11.

#### **APORTACIÓN 123.39 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Vinalopó-Alacantí**

***Se solicita, que a la vista de la incertidumbre asociada al conocimiento y comportamiento hidrogeológico en las MaSubt del SEVA, se considere la***

**priorización del establecimiento de un Plan de explotación anual sobre otro tipo de medidas que permita atender los OMA conforme a los comportamientos hidrogeológicos de las MaSubt.**

El artículo 48 de las determinaciones normativas de la propuesta de Plan Hidrológico establece, tal y como solicita la entidad interesada, la prioridad de establecer un plan de explotación anual a la hora de plantear sustituciones de bombeo para alcanzar los objetivos ambientales. Es por ello que sólo establece un volumen máximo de sustitución de forma supletoria en aquellos casos en los que se produzcan sustituciones de bombeo en ausencia de plan de explotación.

**APORTACIÓN 123.40 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar**

**Consideramos que no se justifica la sobreasignación para la Albufera, según el contenido del convenio lo que condiciona la gestión del conjunto del sistema. (“Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Universitat Politècnica de València para la mejora de modelos hidrológicos. Informe final. Septiembre 2019”)**

La consecución del buen potencial ecológico de L’Albufera de València en este espacio ambiental protegido es un objetivo de la planificación hidrológica. Los aportes de recursos a l’Albufera, no tiene la consideración de asignación sino de restricción ambiental por lo que su atención es previa a la satisfacción de las asignaciones salvo la atención a los usos urbanos sin recurso alternativo.

**APORTACIÓN 123.41 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar**

**Ha de contemplarse el convenio el “Convenio Marco de colaboración entre la Generalitat Valenciana y la Unión Sindical de Usuarios del Júcar (USUJ) para la modernización de los regadíos integrados en el USUJ” como el fundamento de que los ahorros resultantes de la modernización de los RTJ tuviesen, en parte, como destino, garantizar la recuperación de los acuíferos del SEVA. Es por ello por lo que la GVA ha subvencionado y subvenciona obras de modernización en los RTJ. Por este motivo, debe reflejarse adecuadamente este convenio en la pPHJ2227.**

**Se solicita expresamente la consideración de la CJV como una demanda más que sí interacciona con la gestión del sistema Júcar. En este sentido, se solicita, en cumplimiento de la IPH, la determinación del grado de cumplimiento de sus garantías, respetando la prioridad de usos de la cuenca cedente y la evaluación de los escenarios planteados en el anejo 4 aportado.**

Las unidades de demanda del sistema Vinalopó-Alacantí que pueden aprovechar recursos transferidos del Júcar se encuentran consideradas en el análisis realizado del sistema de explotación Vinalopó-Alacantí a los efectos de recibir recursos transferidos para la sustitución de bombeos. Debido a la capacidad de bombeo de la que disponen estos usuarios carece de sentido analizar el cumplimiento de los criterios de garantía de estos regadíos ya que, en caso de fallo de la infraestructura, los pozos existentes permitirían abastecer con suficiente garantía el volumen actual de demanda.

La consideración de las transferencias de los recursos excedentarios del Júcar al Vinalopó en el análisis del sistema Júcar realizado a sobrantes puros, por una parte, para no prejuzgar la consideración que las futuras normas de explotación hagan de los recursos excedentarios a los que hace referencia el artículo 20.A.3.IV y, por otra, ofrece un volumen mínimo transferible al sistema Vinalopó-Alacantí con el que analizar si se dispone de recursos suficientes para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua del sistema receptor.

En cualquier caso, tal y como también se indica en la APORTACIÓN 24.8, se ha eliminado el escenario de no poder transferir en época de riego.

#### **APORTACIÓN 123.42 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar**

***Se requiere la revisión del déficit establecido en la normativa del PHJ2227, una vez aplicados todos recursos hídricos existentes, ajustadas las demandas a los usos actuales contemplando los ahorros de la modernización que se han producido y van a producirse, incorporando las medidas ya ejecutadas, las contempladas y las que se proponen, para la optimización de la gestión de los recursos hídricos.***

El anejo 6 de la memoria dedicado al estudio de los sistemas de explotación y sus balances, incorpora la estimación del déficit en los distintos sistemas en todos los escenarios de planificación considerados. En concreto, en el escenario de asignaciones totales se considera el conjunto de medidas incluido en el programa de medidas por lo que se remite a la entidad interesada a este documento para su consulta.

#### **APORTACIÓN 123.43 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar**

***Se solicita expresamente la realización e incorporación al anejo 6, como ya fue solicitado por la JCU en la solicitud “CONSULTA PÚBLICA PPHJ2227. REF: JCUVACAMB-POS004”, de un nuevo escenario donde cuantifiquen, para incorporar a este anejo, las garantías de la Conducción Júcar - Vinalopó y las distintas unidades de demanda del sistema Vinalopó – Alacantí, considerándolas una demanda más que interviene en la gestión del sistema Júcar, respetando las prioridades y recursos necesarios para la atención de los usos actuales en dicho sistema. Para esta incorporación puede considerarse el análisis aportado como anejo 4. La JCU pone a disposición del OC el modelo Aquatool realizado. En este escenario deben considerarse los datos e información aportada por la UPV en el documento “Convenio de colaboración entre la Confederación Hidrográfica del Júcar y la Universitat Politècnica de València para la mejora de modelos hidrológicos. Informe final. Septiembre 2019”, expuestos en las presentes POS, como objeto que, precisamente, justifica la realización del convenio. También consideramos que deben responderse a las cuestiones planteadas en el propio anejo 4 aportado.***

***Se solicita la incorporación como bibliografía del pPHJ2227 del documento aportado como anejo 4, “Análisis técnico del borrador del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar (ciclo 2022-2027). Sistema de explotación del Júcar”.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.41.

#### **APORTACIÓN 123.44 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar**

***En el anejo 6 no se aprecia que se excluya Bellús en la gestión del sistema, por tanto, debe reflejarse en la normativa en los mismos términos que el actual PHJ1521, es decir, como un elemento más de gestión del sistema, y, además, incorporar la medida para su mejora en el anejo 10 donde, en efecto, su desarrollo en el ciclo de planificación 2022 – 2027 mejorará sustancialmente las garantías de todos los usuarios del Júcar así como el cumplimiento del régimen de Qecos.***

Se ha incorporado a la normativa del Plan Hidrológico el embalse de Bellús con el objetivo de mejorar la gestión del sistema Alarcón-Contreras-Tous.

#### ***APORTACIÓN 123.45 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar***

***Se solicita la revisión de las asignaciones en el sistema Júcar, trasladando las reservas establecidas conforme al informe de viabilidad realizado por Acuamed para la ejecución de las obras de ordenación y terminación de la reutilización de aguas residuales de la planta de Pinedo, teniendo en cuenta las ya ejecutadas, como la medida ES080\_1\_08M0509 y las previstas ejecutar en ciclo de planificación 2022 – 2027, convenidas entre Acuamed y la CHJ, y adicionalmente en coherencia con lo establecido e impulsado por el Plan DSEAR y el vigente PES.***

La consideración del aprovechamiento de las aguas regeneradas en la EDAR de Pinedo por los usuarios del sistema Júcar se ha realizado teniendo en cuenta la información más actualizada disponible que incluye tanto las actuaciones realizadas por la sociedad estatal y las contempladas por el conjunto de las administraciones públicas como las asignaciones y las reservas establecidas sobre estos recursos por usuarios del sistema de explotación Turia. Además, se ha tenido en cuenta el punto de entrega de los caudales y los cultivos situados aguas abajo de éste con lo que se ha obtenido el volumen realmente aprovechable.

#### ***APORTACIÓN 123.46 AL ANEJO 6, en cuanto al sistema Júcar***

***Se solicita, como ha sido expuesto en las POS de carácter normativo y sustentado en las POS de este anejo, que la asignación realizada de los 80 hm<sup>3</sup>/año que puedan destinarse al SEVA lo sea sin mayores consideraciones que el respeto a la prioridad de los usos de la cuenca cedente.***

La consideración de los volúmenes que pueden transferirse al sistema Vinalopó-Alacantí para paliar el déficit de abastecimiento y paliar la sobreexplotación de acuíferos responde a un acuerdo alcanzado entre el conjunto de los usuarios y la administración hidráulica en los anteriores planes hidrológicos por lo que su modificación en el sentido indicado por la entidad interesada en nada beneficiaría a la puesta en marcha de esta infraestructura estratégica tan necesaria para alcanzar los objetivos ambientales en las masas de agua subterránea y la sostenibilidad en sus aprovechamientos.

#### ***APORTACIÓN 123.47 AL ANEJO 8 Y 9***

***Se solicita que en el anejo 8 deben incorporarse las fichas por MaSubt que justifiquen los costes desproporcionados y los mecanismos alternativos de financiación que deben aplicarse para alcanzar los objetivos ambientales, como son el reparto de los***

**costes entre usuarios. Aunque los OMA no puedan ir más allá de 2027. El análisis del impacto socioeconómico del alcance de los OMA debe conocerse.**

**Se solicita expresamente la utilización e incorporación de la información aportada como anejos y anteriormente indicados a la información a reflejar en las fichas a elaborar en el anejo 8 y las justificaciones oportunas al efecto en el anejo 9.**

Los comentarios incluidos en la presente aportación están vinculados con los costes de la infraestructura del trasvase Júcar-Vinalopó, aspecto que ha sido tratado en la aportación 24.9.

De acuerdo a lo solicitado, las principales conclusiones de los citados documentos serán tenidos en cuenta en el en el Anejo 9 sobre recuperación de costes de los servicios del agua, así como en el listado de referencias bibliográficas del Plan Hidrológico.

#### **APORTACIÓN 123.48 AL ANEJO 8 Y 9**

**Asistimos, en el pPHJ2227 a la exclusión de la CJV como infraestructura propuesta para la exención al principio de recuperación de costes por el objeto ambiental claramente definido que supone la sustitución de recursos subterráneos en masas en mal estado por otros alternativos, principalmente los superficiales del Júcar a derivar a través de la CJV.**

**Se solicita la incorporación como infraestructura propuesta para la exención total o parcial de la recuperación de costes de inversión, por su marcado carácter ambiental y por el análisis de costes desproporcionados realizado, a la CJV, conforme se ha considerado en el PHJ vigente.**

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.9.

#### **APORTACIÓN 123.49 AL ANEJO 10**

**Se solicita la evaluación, consideración e incorporación o modificación de las medidas propuestas en este apartado del POS en el anejo 10 del PdM del pPHJ2227**

- **Postrasvase Caudete: medida esencial para la consecución de los OMAS en determinadas MaSubt del SEVA en mal estado y que afecta a territorio del SEVA situado en la CC.AA. de Castilla la Mancha.**
- **Incremento de la reutilización de la EDAR de Caudete: entendemos necesario la implementación del tratamiento terciario para la mejora del efluente de esta EDAR y su uso en riego y, adicionalmente, la valoración de la sustitución del punto de vertido actual por una recarga indirecta de acuíferos mediante un sistema de lagunaje y zanjas filtrantes que abundará en la mejora de las MaSubt en mal estado del SEVA en la zona de Caudete.**
- **Incremento de la reutilización de la EDAR de Biar: se trata de la mejora en el tratamiento terciario, a determinar por la Epsar, la redacción de los proyectos necesarios y la ejecución de una balsa de regulación de unos 50.000 m3 junto a las obras de mejora de la red para su adecuada incorporación y consumo.**

- ***Incremento de la reutilización de la EDAR de Monforte – Novelda: permitiría, mediante la integración igualmente de energías renovables, el incremento de la reutilización, que lo sería por la CC.RR. Virgen de las Nieves de Aspe***

En primer lugar, comentar que las medidas incluidas en el programa de medidas del plan, responden a la prioridad de cumplir los objetivos medioambientales además de a una racionalización presupuestaria. Es decir, para que una medida haya sido incluida debe contar con el compromiso de la administración responsable de su ejecución, de modo que el programa de medidas sea realista y ajustado a las capacidades presupuestarias de las diferentes administraciones, priorizando aquellas necesarias para el cumplimiento de objetivos, como se ha comentado.

Dicho esto, y en relación a las medidas concretas que enumera esta aportación, se indica lo siguiente:

- La medida 08M0495 - Estudio de la viabilidad de conexión del postrasvase Júcar-Vinalopó al TM de Caudete que debía ser ejecutada por la administración autonómica ha sido descartada a petición de la misma, ya que indica no tener entre sus prioridades para el próximo sexenio dicha actuación y el programa de medidas sólo recoge un horizonte de ejecución de medidas:2022-2027;
- Para el incremento de la reutilización de las EDAR indicadas, mencionar que dentro de las competencias que en esta materia puede efectuar este OOCC se ha incluido en el programa de medidas la medida 08M1781 Gestiones encaminadas a fomentar la reutilización en la Demarcación Hidrográfica del Júcar, cuya finalidad es precisamente, la indicada en esta aportación. En cualquier caso, también es necesario mencionar que la competencia para la actuación en las EDAR corresponde a la administración autonómica, salvo que hayan sido declarada de interés general. Si los tratamientos terciarios de las tres EDAR mencionadas no se han recogido en el programa de medidas se debe a que no han sido comunicadas por la administración competente para su inclusión en la previsión para el próximo sexenio.

#### **APORTACIÓN 123.50 AL ANEJO 10**

***Se solicita el traslado y comunicación a la JCU del detalle de las medidas complementarias a ejecutar en el PTJV y la medida ES080\_3\_08M1745.***

El detalle y características de todas las medidas recogidas en el programa de medidas del plan hidrológico se puede consultar en el apéndice 2 del Anejo 10.

#### **APORTACIÓN 123.51 AL ANEJO 10**

***Se solicita la reincorporación de la medida establecida en el PHJ vigente sobre el PTJV hacia Caudete o, en su caso, los motivos por los que esta es descartada.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACION 123.49, a la que se remite.

#### **APORTACIÓN 123.52 AL ANEJO 12 Y 13**

***Se interesa la revisión de la documentación aportada como estudios específicos de caracterización de las MaSubt Subterráneas del SEVA, aportados como anejo 5, y su incorporación como bibliografía del pPHJ2227.***

***Se solicita la revisión de la caracterización adicional realizada para las MaSubt del SEVA considerando la aportación realizada como anejo 5.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.25

#### **APORTACIÓN 123.53 AL ANEJO 12 Y 13**

***Se solicita la revisión de la caracterización adicional realizada para las MaSubt compartidas determinadas en los estudios específicos realizados y aportados como anejo 6.***

***Se solicita la incorporación del anejo 6 como bibliografía del pPHJ2227***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.25

#### **APORTACIÓN 123.54 AL ANEJO 12 Y 13**

***Para las MaSubt compartidas, se solicita la oportunidad de la definición, adicional a las establecidas, de una nueva UDA conjunta que integre las demandas de ambas DH.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.38.

#### **APORTACIÓN 123.55 AL ANEJO 12 Y 13**

***Debe incorporarse con claridad, en las disposiciones normativas, como apéndice y en coherencia con la normativa vigente y el pPHS2227, la consideración de las MaSubt compartidas.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 123.2.

#### **APORTACIÓN 123.56 AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

***Se solicita expresamente que al menos se indique que se ha consultado a la CHS sobre las cuestiones comunes, como las MaSubt compartidas.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.11.

#### **APORTACIÓN 123.57 AL DOCUMENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA**

***Se solicita la incorporación de las determinaciones socioeconómicas evaluadas para el SEVA y transmitidas en sus correspondientes anejos.***

Esta cuestión ya ha sido tratada en la APORTACIÓN 24.9.